

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS MUJERES TRANS PRIVADAS
DE LA LIBERTAD EN MÉXICO.

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADO/A EN DERECHO

PRESENTA: ANDREA DÍAZ RAMÍREZ

ASESOR DE FONDO: LIC. CARLA ESCOFFIE
ASESOR DE FORMA: DR. JOSE FABIAN RUIZ

SANTA CATARINA, N.L.

MES, AÑO

Santa Catarina, Nuevo León, a ***

*A mi padre, por siempre apoyarme y
darme las herramientas para ser quien soy, este logro es tuyo también.*

*A mi madre, por siempre estar para mí y
darme la fortaleza que necesito.*

Y a mis abuelos por ser mi mayor motivación en la vida.

Gracias, los quiero.

ÍNDICE

RESUMEN

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULOS

I. LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL DE LAS MUJERES TRANS EN LATAM.

A. La discriminación estructural 5

B. Movimiento de las mujeres trans LATAM 12

C. Discriminación estructural de las mujeres trans en LATAM 20

II. ACCESO A EL DERECHO A LA SALUD E IDENTIDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

A. Lineamientos generales del sistema penitenciario en México 27

B. Derecho de acceso a la salud dentro del sistema penitenciario mexicano 38

C. Derecho a la identidad de las personas privadas de la libertad en México 44

III. LA VIDA DE LAS MUJERES TRANS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO

A. Lineamientos generales de la vida de las mujeres trans privadas de la libertad en México 49

B. El acceso al derecho a la salud de las mujeres trans privadas de la libertad en México 55

C. El acceso al derecho a la identidad de las mujeres trans privadas de la libertad en México 62

CONCLUSIONES 66

APÉNDICE

BIBLIOGRAFÍA

ABSTRACTO

A través de los años, la discriminación estructural ha afectado la forma de vida de las mujeres trans, generando que sean criminalizadas por las autoridades teniendo como consecuencia que algunas de ellas sean privadas de la libertad. Mismo que al momento de estar dentro de los Centros Penitenciarios, uno de los principales retos con el que tienen que vivir es la violación a sus principales derechos humanos. Por lo anterior, la presente tesis busca señalar y analizar las diversas violencias y limitaciones a los derechos humanos que sufren las mujeres trans privadas de la libertad, haciendo hincapié en las dificultades que tienen al momento de buscar el acceso a la salud y el derecho a la identidad. Bajo el entendido, que estas situaciones pueden ser consideradas como una consecuencia directa de la discriminación por parte de las autoridades y la sociedad, así como la deficiencia que presentan las leyes mexicanas, en razón de la protección de los derechos humanos y el salvaguardar su integridad física. Estudiando principalmente la historia de la discriminación a las mujeres trans a lo largo de Latinoamérica, a la par, con las deficiencias históricas que han sido presentadas en los Centros Penitenciarios en México en materia de derechos humanos, sumando la narrativa de una mujer trans que fue víctima de las violaciones y limitaciones a sus derechos humanos al momento de ser privada de la libertad, es por ello que se busca a lo largo de este trabajo poder señalar el daño histórico que se le ha realizado a este grupo por la sociedad pero también por el Estado.

Palabras clave: Mujer Transgénero, Derechos Humanos, Personas Privadas de la Libertad, Centros Penitenciarios, Discriminación.

ABSTRACT

Over the years, structural discrimination has affected the way of life of trans women, causing them to be criminalized by the authorities, resulting in some of them being deprived of their liberty. Even when they are inside the penitentiary centers, one of the main challenges they have to live with is the violation of their main human rights. Therefore, this thesis seeks to point out and analyze the various violations and limitations to human rights suffered by trans women deprived of liberty, emphasizing the difficulties they have when seeking access to health and the right to identity. Under the understanding that these situations can be considered as a direct consequence of discrimination by the authorities and society, as well as the deficiency of Mexican laws, in terms of the protection of human rights and safeguarding their physical integrity. By studying mainly the history of discrimination against trans women throughout Latin America, along with the historical deficiencies that have been presented in prisons in Mexico in terms of human rights, adding the narrative of a trans woman who was a victim of violations and limitations to her human rights at the time of being deprived of liberty, it is for this reason that this work seeks to point out the historical damage that has been done to trans women and their physical integrity.

Key words: Transgender Women, Sexual Diversity, Deprived of Liberty, Penitentiary Centers, Discrimination.

INTRODUCCIÓN

“Las mujeres trans, todas pisamos en algún momento la cárcel”. - Sylvia Sofía¹

En el presente trabajo se realiza un análisis jurídico de las deficiencias que presentan las normas del Sistema Penitenciario en relación a las mujeres trans privadas de la libertad, en específico la violación de los Derechos de acceso a la Salud y a la Identidad de estas mismas.

Considerando que esto es consecuencia principalmente de la laguna jurídica existente en razón de esta temática, que presenta una clara violación a los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son a la no discriminación, el acceso al derecho salud y el derecho a la identidad.

Las violaciones a sus derechos humanos no solo se presentan una vez que están reclusas, sino, como se verá a lo largo de este trabajo, son factores que influyen drásticamente en la vida de todas las mujeres trans.

A pesar de que el porcentaje de personas trans es minoritario, en comparación de la población en general, es imposible ignorar el hecho de que existen, y que viven una serie mayor de dificultades, retos y violencias, dentro y fuera de los Centros Penitenciarios, por toda su vida.²

Como problema secundario se busca analizar y criticar no solamente el marco normativo del Sistema Penitenciario, sino las conductas que se realizan dentro por parte de las autoridades, ya que no solamente se entienden como una omisión a la protección de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución, si no, son parte fundamental para que estas violencias se presenten diario, y que pueden ser traducidas como discriminación y violencia.³

Dicho análisis se estará haciendo a lo largo del trabajo bajo el estudio del contexto social en México a lo largo de los años con relación a las mujeres trans, así como diversos casos en los que se observa la discriminación estructural y como afecta la vida de las mujeres trans, y las disposiciones legales vigentes y comentarios sobre estas vivencias, otorgados por la activista Kenya Cuevas.

¹ Sylvia Sofía Pérez es una mujer trans regia, activista por los derechos de la comunidad LGBT+.

² Alfonsín, Josefina; Ruvalcaba Contreras, Gerardo; Cuevas, Kenya; Castro García, Teresa; Santos, María y Morales Vera, Ari. **“Mujeres Trans Privadas de la Libertad: La Invisibilidad Tras los Muros”**. Disponible en línea: [wola.org](https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad-La-invisibilidad-tras-los-muros-Final-8.pdf), México. <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad-La-invisibilidad-tras-los-muros-Final-8.pdf> (Consulta: Agosto 27, 2023).

³ Loc. Cit.

Finalmente, se estará concluyendo con el análisis a las consecuencias, que este tipo de conductas tienen en la vida de las mujeres trans, tanto sociales como personales, y que puede ser por la falta de regulación jurídica que salvaguarde los derechos humanos de las mujeres trans privadas de la libertad, en el entendido en que la laguna jurídica existente en materia de diversidad sexual de las personas privadas de la libertad, así como la falta de políticas públicas bajo una perspectiva de género, influye en el comportamiento no solamente de las autoridades penitenciarias, si no, en la sociedad en general.

Proponiendo que se tienen que realizar una serie de cambios estructurales para la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad bajo una perspectiva de género, teniendo como algunos de ellos, la creación de políticas públicas con perspectiva de género, que sean actualizadas a la época que se está viviendo y señalando la importancia de la protección de los Derechos Humanos para aquellas personas que están privadas de la libertad, haciendo hincapié en la reinserción social de los privados de la libertad.

El problema jurídico principal, es la falta de legislación que hay respecto a la las mujeres trans privadas de la libertad, mismo que se estará demostrando a lo largo del trabajo con base a el análisis y desarrollo del mismo dónde se expondrá de manera general cuáles son los fundamentos legales y el contexto actual de los Centros Penitenciarios en México, específicamente respecto al acceso a la salud y la protección de la identidad, para después poder realizar un hincapié en cómo este marco normativo es omiso en lo que se refiere a las mujeres trans.

Teniendo como fondo demostrar que esta problemática es una situación que pone en riesgo la vida y limita los derechos humanos de las mujeres trans dentro y fuera de los Centros Penitenciarios, es por esta razón que se considera importante realizar este análisis, debido a que a lo largo de los últimos años se ha visto un incremento en el tema de las mujeres trans dentro de la sociedad, en razón de la protección y respeto de su persona, pero también gracias a el auge de violencia en contra de las mujeres trans.

Interesante no solamente por los últimos años que ha explotado esta situación, sino porque son vivencias que han sucedido desde hace más de 30 años, recordando a Marsha P. Johnson en Estados Unidos y como fue el Baile de los 41 en Ciudad de México, lo cual hace que sea más sorprendente, que surja el cuestionamiento de por qué no se ha observado alguna

modificación en la cuestión legal sobre el salvaguardar y promover el respeto a los derechos humanos de esta minoría.

Asimismo, se busca abordar esta situación bajo el entendido que la lucha que han tenido las mujeres trans a lo largo de los años, no es algo novedoso, ya que se han presentado una gran serie de personajes que han aportado al movimiento, y que los logros que han alcanzado, no han sido en vano y tienen un trasfondo de una serie de violencias las cuales son víctimas no solo por parte de la ciudadanía, sino también por parte del Estado o autoridades.

Si bien es relevante, entender que las violencias a las cuales son expuestas tienen como parte actora al Estado o sus autoridades, siendo aquellos los principales culpables de que hoy en día se considere relevante hablar de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans privadas de la libertad.

Entonces proviene la cuestión de ¿cómo es que el Estado está trabajando para proteger a sus mujeres cis o trans?, siendo entonces aún más relevante explorar este tema a la luz del alza en la ola de feminicidios que se está viviendo hoy en día, y de los crímenes de odio representados hacia las mujeres, cis o trans, y a la diversidad sexual en general.

Como objetivo del trabajo, se tiene la búsqueda de un análisis jurídico de la regulación del Sistema Penitenciario, y como incluyen a las mujeres trans dentro del mismo, a la luz de la protección de los derechos humanos, con el hincapié en el derecho a la salud e identidad, así como de las cuestiones sociales o prejuicios que provocan estas violaciones por parte del Estado y/o autoridades.

El índice de este trabajo tiene como orden, de lo general a lo más específico, es decir principalmente se hará una investigación con la finalidad de comprender que es la discriminación estructural, para continuar con una breve historia del movimiento trans a lo largo de los años y sus principales personajes que han luchado por el movimiento y el reconocimiento de sus derechos, para después entrar en el estudio de cómo se presenta la discriminación estructural en contra de las mujeres trans en Latinoamérica.

Bajo este entendido, así se continúa con la exposición de los lineamientos generales del sistema penitenciario, es decir, la historia del sistema, su marco normativo y la presentación de ciertas deficiencias que a lo largo de los años ha presentado, con el objetivo de tener una base

para estudiar lo que hoy en día conocemos como el sistema penitenciario. Es así, que se continúa con el hincapié enfocado en la salud e identidad, para poder comprender cómo es que las personas privadas de la libertad tienen acceso a estos derechos y sus limitaciones.

Para concluir con el tema principal de este trabajo, observar como las disposiciones legales del Sistema Penitenciario son incluyentes o no, en razón de salvaguardar y promover los derechos humanos de las mujeres trans, así como el análisis del acceso al derecho a la salud y el derecho a la identidad, desde la perspectiva de una mujer trans.

Capítulo 1

LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL DE LAS MUJERES TRANS EN LATAM.

En el presente capítulo, de manera introductoria, comienza con la búsqueda de comprender qué es la discriminación estructural desde un ámbito general, es decir, conociendo los diversos conceptos que engloban la discriminación estructural, así como las formas en las que esta se ve reflejada en la sociedad.

Por otro lado, se estará presentando un contexto general de lo que es el movimiento de las mujeres trans en Latinoamérica, su historia, sus principales personajes y las diversas problemáticas que han tenido que superar a lo largo de los años.

Para concluir, se estará abordando la manera en cómo se presenta la discriminación estructural en la vida de las mujeres trans en Latinoamérica, con la finalidad de poder ver reflejado como la discriminación estructural, es una forma de violencia hacia las mujeres trans y cuáles son sus consecuencias.

A. LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL

A lo largo de los años, la discriminación ha afectado la vida de diversas minorías, como lo han sido mujeres, niños, personas con alguna discapacidad, indígenas, personas de color, entre otros.

En razón de esto, de acuerdo al artículo primero fracción tercera de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, se puede entender discriminación como lo siguiente:

“Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;”.

Con base a dicho concepto, se entiende que la discriminación es cualquier forma de intolerancia que conduzca a la restricción u obstaculización del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades de acuerdo a alguno de los factores establecidos en la disposición.

Por otro lado, se considera de importancia para poder tener una comprensión de manera más profunda el analizar las similitudes y/o patrones que comparten estos diversos grupos que han sido afectados por la discriminación, por ello se cita a la autora Paola Pelletier, quien menciona lo siguiente:

“el concepto de discriminación discutido por la Corte en casos anteriores, presenta ahora nuevos matices. Nos referimos a patrones y contextos de violaciones de derechos humanos en perjuicio de grupos vulnerables por su condición, situación social, económica y cultural quienes han sido históricamente o contextualmente marginados, excluidos o discriminados sin justificación legal alguna.”⁴

Así entonces, se entiende que el principal factor que comparten estos grupos diversos es que han sido marginados, excluidos o con relación a la disposición citada anteriormente, han sido víctimas de la restricción al acceso a sus derechos humanos y libertades por parte de la sociedad y/o el Estado, mismo que se puede comprender entonces como el concepto de discriminación estructural. Mismo concepto que se considera puede originarse e ir en crecimiento debido a los prejuicios, creencias, estereotipos y, otra clase de factores que en conjunto pueden concluir en cualquier tipo de discriminación.

La falta de acceso a los derechos de las personas históricamente marginadas como lo han sido las mujeres, indígenas, discapacitados, adultos mayores, la comunidad LGBTI+, y las personas de escasos recursos económicos, o en situación de calle, entre otros, han provocado que sistemáticamente el Estado y la sociedad les haya dado la espalda o haya aportado en la restricción de sus derechos humanos, misma razón por la cual se le conoce como discriminación estructural.

⁴Quiñones, Pelletier Paola. **La Discriminación estructural en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014/2014. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica Virtual <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/viewFile/8518/7615>> (Consulta: Agosto 26, 2023).

En razón de esto, se cita lo mencionado por el autor Patricio Solís con la finalidad de enriquecer el concepto de lo que es la discriminación estructural, mismo que a continuación me permito transcribir:

“La discriminación también adquiere un carácter estructural por su contribución sistemática y persistente a la acumulación de desventajas sociales. La idea central detrás del concepto de acumulación de (des)ventajas sociales “es que las ventajas de un individuo o de un grupo sobre otro crecen [es decir; se acumulan] en el tiempo [...] La ventaja en cuestión es, por lo general, un recurso clave en el proceso de estratificación y desigualdad social, por ejemplo, en el desarrollo cognitivo, en el acceso a los puestos de trabajo y la educación, en el ingreso, en la riqueza o en la salud”⁵.

Por lo que se puede entender que la estructura social de lo que conforma un Estado, son los actores principales en negar o dificultar el acceso a los derechos humanos y libertades a los diversos grupos marginados, esto entendiéndose como las brechas que se forman entre la obtención del derecho a la salud, la educación, el trabajo, una vivienda digna, alimentos, servicios básicos, entre muchos otros, que tienen como objetivo otorgar una vida libre y digna a cada persona, sin distinción alguna.

Bajo este orden de ideas, se establece que la discriminación estructural tiene como consecuencia la limitación o negación de los derechos humanos y libertades a ciertos grupos, por ello es que se considera viable mencionar al autor Roberto Saba el cual expresa lo siguiente:

“El lenguaje de los derechos es sumamente poderoso. Ser titular de un derecho equivale a poseer una carta de triunfo capaz de derrotar la voluntad de la más abrumadora mayoría alineada detrás de una política pública o una decisión legislativa”⁶.

Se realiza hincapié en la cita con la intención de demostrar el valor que representa tener acceso a los derechos humanos y sus libertades, como lo menciona es la “*carta de triunfo*” que no solamente te da la oportunidad de mantener una vida digna y segura, sino, también te permite poder disfrutar de la vida de la forma en que cada persona quiera, bajo el entendido del libre desarrollo de la personalidad.

Bajo ese sentido, se considera necesario recalcar lo importante que es cuando la sociedad y el Estado en conjunto son cómplices de evitar que ciertos grupos de personas no obtengan sus

⁵ Solís, Patricio. **Discriminación Estructural y Desigualdad Social**. México, Consejo para Prevenir la Discriminación, 2017/2017. Disponible en línea: Conapred <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

⁶ Saba, Roberto. **Pobreza, derechos y desigualdad estructural**. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012/2012. Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=74>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

derechos humanos y libertades, que se les limite o niegue la posibilidad de una vida libre, digna y segura.

Si bien es cierto que a lo largo de los años se ha intentado abolir la discriminación, la cual ha tenido grandes avances, tal como lo es el acceso a lugares públicos para las personas con discapacidad, el acceso al trabajo y derechos políticos para las mujeres, adultos mayores e indígenas, personas de la comunidad LGBTI+ y acceso a la educación para mujeres e indígenas, entre muchos otros.

La discriminación estructural es algo por lo cual se sigue luchando hoy en día, desde la creación de políticas públicas, hasta los movimientos sociales, mismos que mantienen un mismo objetivo que es la eliminación de las brechas discriminatorias en los diversos grupos marginados.

Por otro lado, se considera primordial mencionar que la discriminación no solamente afecta la vida personal de cada persona, sino también como país, debido a que se puede entender que hay una afectación al Estado, siendo esta idea proveniente de lo mencionado por la Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, mismo que me permito transcribir:

“...las asimetrías que derivan de la discriminación conducen a que los sectores históricamente marginados vean desaprovechados sus talentos y truncados sus planes de vida... por otra parte, desperdiciar el potencial de un alto porcentaje de la sociedad limita el crecimiento del país como un todo”⁷.

Se considera relevante hacer mención de esta idea, debido a que como se ha mencionado a lo largo del apartado, la discriminación estructural es una conducta general por parte de la sociedad, pero más que nada por parte del Estado.

Por lo que surge la cuestión de ¿podría ser la discriminación estructural la causa de la desigualdad económica y social que se vive en el país?, en el entendido en que el Estado se ha encargado de discriminar y esto tiene como consecuencia evitar que cierto grupo de personas tenga acceso al estudio y/o trabajo, tal como se menciona en la cita anteriormente, logra desperdiciar los talentos de una gran parte de la población.

Es importante comprender que la discriminación no solamente puede ser una de las causas de la desigualdad económica y social que hay en el país, si no recordando las palabras de

⁷ Solís, Patricio. Ob cit. (p.8)

la Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación esto puede “*truncar planes de vida*”⁸.

Puede parecer sencillo lograr señalar el tipo de discriminación y violencia al que ciertos grupos marginados son víctimas, pero se considera importante ejemplificar como es que estas conductas afectan la vida de una persona.

Se toma como ejemplo ciertas personas de la comunidad LGBTI+ que terminan siendo personas en situación de calle debido a que sus familias los alejan de su casa solamente por su orientación sexual y los perjuicios que se tienen con relación al mismo, además de que son negados al acceso a la salud, el trabajo, la educación, seguridad social, entre muchos otros derechos fundamentales.

Es por ello que se considera primordial entender y analizar que este tipo de conductas estructurales puede destruir una vida por completo, hasta dejándola privada de sus derechos humanos, mismos que como se mencionó previamente y recordando a Roberto Saba son un privilegio que te hacen sumamente poderoso, por lo que la finalidad la cual el Estado y la sociedad deberían de estar buscando es la eliminación completa de cualquier tipo de discriminación.

Es así que, al hablar de la eliminación de cualquier tipo de discriminación, es importante mencionar que no solamente se entiende desde un ámbito sociológico o humanista, sino, recordando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1ero, párrafo primero y quinto a su letra establece el derecho de todas las personas que gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales y su protección, así como la prohibición de cualquier tipo de discriminación motivada por el género, discapacidad, preferencias sexuales, origen étnico, etc, cualquiera que atente contra la dignidad humana.

Se menciona particularmente este artículo, debido a que no solamente se trata de hacer conciencia social de lo que puede ser “moralmente correcto”, más bien es de recordar que todos y todas nos regimos por una misma Constitución, que busca la protección de los derechos humanos y libertades de las personas, de esta manera es más profundo el cuestionarse ¿por qué existe la discriminación?, y ¿por qué las autoridades y/o Estado se ven implicadas en aplicarla?

⁸Loc. Cit.

Considerando que la primera cuestión es sumamente extensa de responder, lo cual no es finalidad del presente trabajo, es relevante hacer énfasis en que esto puede ser una consecuencia de diversas prácticas sociales que son reforzadas por prejuicios o sistemas de creencias religiosas, que limitan los derechos y libertades a ciertos grupos marginados, básicamente, se podría entender como consecuencia de no poder ir en contra de dichos prejuicios y de una naturaleza humana de no entender lo que no es socialmente establecido.

Esto no solamente aplica para la sociedad per se, sino que las autoridades y/o Estado también se ven involucrados en realizar estas prácticas, recordando una vez más que, es por esto que se habla de una discriminación estructural, el ejemplo más concreto que se puede establecer es que ciertas políticas públicas se han realizado con sesgos personales de los legisladores para “favorecer” a un grupo social, creencia o prejuicio.

Tal como se demuestra con la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo, que en Ciudad de México fue el Pleno de la Asamblea Legislativa el cual aprobó en 2009, y de ahí se fueron sumando diversos Estados a la largo de los años, como es el caso de Nuevo León en 2019, a pesar de esto aún hay Estados como lo es Nuevo León que no lo hacen efectivo debido a los sesgos, creencias y prejuicios del Congreso, sociedad y diversas autoridades⁹.

Así entonces, si nuestras leyes son las principales protectoras de la igualdad y los derechos humanos, surge interesante citar la cuestión que realiza la autora Carla Escoffié,

¿La legislación tiene como objetivo la construcción de una igualdad material o debe limitarse únicamente a la igualdad formal y dejar que sean las políticas públicas las que se encarguen de ello?¹⁰

Las disposiciones legales mexicanas tienen como principal finalidad proteger los derechos humanos y libertades, erradicar la discriminación y cualquier tipo de violencia, entendiendo esto como una construcción de la igualdad formal, pero también es de recordar que a pesar de la existencia de un marco legal que tiene como base lo ya mencionado, las autoridades no hacen la estricta aplicación del mismo.

⁹Consejo Nacional de Población (México). **Aniversario del matrimonio igualitario en la Ciudad de México y todo el país**. Disponible en línea: Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conapo/articulos/aniversario-del-matrimonio-igualitario-en-la-cdmx-y-en-todo-el-pais?idiom=es#:~:text=El%2026%20de%20octubre%20pasado,todas%20las%20personas%20en%20M%C3%A9xico>. (Consulta: Octubre 29, 2023).

¹⁰ Escoffié Duarte, Luisa Carla. **Don Ramón según Morelos y Pavón: las desigualdades en los arrendamientos como obstáculo al derecho a la vivienda**. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022/2022. Disponible la línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/DISCRIMINACI%C3%93N_PROBLEMAS_CONTEMPORANEOS_DIGITAL.pdf>. (Consulta Agosto 26, 2023).

Por lo que, entonces podría ser que la construcción de políticas públicas encargadas de hacer valer lo legalmente establecido, sea la solución para la eliminación de discriminación y cualquier tipo de violencia. Pero más bien es importante señalar que estas políticas públicas ya existen, y que debido a diversos factores como lo son la corrupción, perjuicios, el pésimo sistema legal penal que tiene en el país, entre otros más, las mismas políticas públicas, las disposiciones legales y los tratados internacionales no funcionan, no son aplicables y como consecuencia de ello vemos un alza en los diversos tipos de discriminación.

Por lo que me atrevo a responder la cuestión realizada por la autora y mencionar que ,por un lado, se debería dejar que las políticas públicas sean aquellas responsables de aplicar el derecho formalmente, para evitar todo tipo de discriminación y desigualdades, pero al tener en consideración el contexto social en el que se viven, es importante reconocer que lo más ideal sería el fortalecimiento de las instituciones creadas para evitar la discriminación y endurecer las penas contra todos los actos que atenten a la igualdad y la vida digna de las personas, es decir, todos los actos discriminatorios.

Por lo que dentro de las principales conclusiones se entiende que la discriminación estructural, es esta limitación de los derechos fundamentales a un cierto grupo minoritario que ha sido exclusivo históricamente, que no solamente afecta en lo personal al momento de limitarse sus derechos y libertades, sino que puede ser una de las causas de la existencia de la desigualdad económica entre las personas.

Asimismo, que nuestras leyes son protectoras de los derechos humanos y tienen como principio la no discriminación, pero que gracias a los perjuicios y/o creencias, este no se aplica en el día a día. Recordando que esto no solo es un problema de la sociedad, sino también involucra a las autoridades, que son aquellas que de manera más grave aplican sus creencias y/o ideales personales en contra de estos grupos minoritarios, logrando la limitación del acceso a los derechos humanos y libertades.

B. EL MOVIMIENTO DE LAS MUJERES TRANS EN LATINOAMÉRICA.

Dentro de este apartado se estará abordando, una breve explicación del movimiento trans en Latinoamérica, con la finalidad de poder observar sus mayores retos, limitaciones y avances, pero también cómo es que se ve reflejado en México y en otros países de Latinoamérica.

Recordando que se hablara de la historia del movimiento trans solamente en Latinoamérica, porque si bien es cierto que no podemos hablar del movimiento trans sin mencionar a grandes figuras como lo fue Marsha P. Johnson, también es cierto que ellas comenzaron desde otra perspectiva y bajo diversos contextos sociales, por lo que se considera importante para la finalidad de este trabajo hacer mención de la historia y de las vivencias del movimiento Latinoamericano.

Se comienza con la siguiente cita del libro *Latinoamérica Queer* del autor Héctor Domínguez-Ruvalcaba: *“La comunidad trans ha estado presente en la esfera pública latinoamericana, lo que cuestiona radicalmente el sistema de género en su totalidad”*¹¹, se comienza con la cita del autor debido a la importancia que refleja, en el entendido en que el movimiento trans ha sido separado del movimiento LGBT, gracias a que es aquel que más produce incertidumbre dentro de la sociedad, al ser como lo menciona el autor, el que cuestiona radicalmente el sistema de género en su totalidad.

Claro que hablar del movimiento trans en Latinoamérica, no es algo nuevo, debido a que se puede remontar hasta el siglo XVI en las comunidades zapotecas del Estado de Oaxaca, dónde siempre han existido las muxes también conocidas como el tercer género. Mismo que de acuerdo a la autora María Luisa Santillán, se pueden entender como: *“Los muxes son hombres que nacieron biológicamente hombres, pero que adoptan roles de mujeres, porque les gusta, pero no están en competencia con otras mujeres”*¹².

Se hace mención de las muxes, por la importancia que mantienen dentro de una comunidad mexicana, que es una sociedad indígena que ha logrado aceptar, amar y hasta considerar una bendición que haya un muxe dentro del círculo familiar, de acuerdo a lo mencionado por María Luisa Santillán¹³.

¹¹ Ruvalcaba-Domínguez, Héctor. *Latinoamérica Queer*. México, Ariel, 2019/2019 (Consulta Agosto 26, 2023).

¹² Santillán, María Luisa. *“Los Muxes, el Tercer Género”*. Disponible en línea: Ciencia UNAM, México.

<<https://ciencia.unam.mx/leer/925/los-muxes-el-tercer-genero>>. (Consulta Agosto 26, 2023).

¹³ Loc. Cit.

Por lo que, para fines de este trabajo, se estará estableciendo a las muxes como los principios de lo que hoy conocemos como el movimiento trans, al ser como lo mencionó el autor Héctor Domínguez, la máxima expresión del cuestionamiento radical del género, tanto que es llamado un tercer género.

Debido a que se puede entender que este tercer género, es lo que occidentalmente en la actualidad se llama travestis, transgénero o hasta drag queens, recordando y haciendo énfasis que, a pesar de tener una similitud en el concepto, son distintos en su fondo.

Pasando del siglo XVI a 1901, durante la era del porfiriato, se considera importante hacer mención a la Fiesta de los 41, principalmente y relacionandolo con el movimiento trans al ser una de las máximas expresiones de discriminación estructural y violencia en contra de la homosexualidad.¹⁴

Pero también por qué es importante reconocer que a pesar de la gran cultura machista y homofóbica que perduraba en esa época, el 17 de noviembre de 1901 encontraron a 42 hombres homosexuales, mismos que la mitad de ellos vestían ropa de mujer en una fiesta, de acuerdo a BBC.¹⁵

Asimismo, se considera importante hacer mención de este suceso no solamente porque se puede ver un comienzo del movimiento trans y/o travesti en México, sino, porque es una de las primeras expresiones de discriminación y violencia en contra de la diversidad sexual.

Este suceso puede ser uno de los principales ejemplos de que la clase social no es relevante para la diversidad sexual, debido a que los estigmas sociales relacionan a las personas de diversidad sexual como aquellas personas de la calle, sin valores, educación, familia, básicamente no de alta y buena sociedad.

Pero como se puede observar de las investigaciones realizadas alrededor de la fiesta de los 41, muchos de ellos eran considerados como lo menciona Miguel Ángel Barrón Gavito “de

¹⁴ Gonzalez, Georgina. “Que fue El baile de los 41, pieza fundacional de la historia LBGT de México” Ciudad de México: Noviembre 18, 2020. Disponible en línea: agenciapresente.org <<https://agenciapresentes.org/2020/11/18/que-fue-el-el-baile-de-los-41-pieza-fundacional-de-la-historia-lgbt-de-mexico/>>. (Consulta: Octubre 29, 2023).

¹⁵Najar, Alberto. “El Baile de los 41: la fiesta gay de la elite de México que desató un escándalo hace más de un siglo”. Ciudad de México: Nov, 2020. Disponible en línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38563731#:~:text=Desde%20hace%20m%C3%A1s%20de%20cien,centro%20de%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico> (Consulta: Agosto 26, 2023).

alta y buena sociedad capitalina”, tanto que no se puede olvidar que el rumor de que uno de ellos era yerno del Presidente Díaz.¹⁶

Tal como lo comenta Gilberto Urbina, citado por Estefanía Camacho:

*“Algo que la historia no ha determinado es si los 41 eran o no homosexuales, pues el hecho de que se vistieran como mujeres no lo confirma. Posiblemente, y es una conjetura mía, podríamos catalogarlos como travestis, no tanto como homosexuales”*¹⁷



Nota: Camacho, Estefanía. “El Baile de los 41”. Disponible en línea: Gatopardo. <<https://gatopardo.com/arte-y-cultura/baile-41-homosexual-porfiriano/>>

Por lo que no solamente es importante hablar de este evento, como aquel que marcó un significado para el movimiento LGBT, sino que también es la máxima expresión de violencia estructural, debido a que una vez encontrados dentro del dicho baile fueron arrestados y humillados públicamente, así como la importancia de visibilizar que la diversidad sexual se hizo presente desde dichos años, a pesar del gran machismo que se vivía en ese momento.¹⁸

¹⁶ Barrón Gavito, Miguel Ángel. *El baile de los 41: la representación de lo afeminado en la prensa porfiriana*. Disponible en línea: Historia y Grafía <<https://www.scielo.org.mx/pdf/hg/n34/n34a3.pdf>>. (Consulta: Octubre 29, 2023).

¹⁷ Camacho, Estefanía. “El baile de los 41”. Ciudad de México: Junio 1, 2019. Disponible en línea: gatopardo.com <<https://gatopardo.com/arte-y-cultura/baile-41-homosexual-porfiriano/>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

¹⁸ Loc. Cit.

Por otro lado, nos remontamos a los 70 principios de los 80, dónde la vida nocturna en la Ciudad de México iba saliendo del closet, expresión que menciona el autor Guillermo Osorno en su libro *Tengo que morir todas las noches. Una Crónica de los ochenta, el underground y la cultura gay*, citando a Juan Carlos Bautista¹⁹.

De acuerdo a David Ruiz, es imposible hablar de la vida nocturna en la Ciudad de México y el movimiento trans, sin mencionar a La Xóchitl, por su nombre Gustavo Xochilteotzin, quien fue un legendario travesti, socialité y un pilar en la historia de la comunidad LGBTI+.²⁰

Se considera importante mencionar un poco de la historia de la Xóchitl, no solamente debido a su título de reina de los homosexuales, sino por la manera en que logró posicionarse y ganarse dicho título, y claro por ser de las primeras expresiones de una mujer trans.

Citando nuevamente al autor Guillermo Osorno, se conoce que Gustavo nació Michoacán en 1932, de origen humilde, pero de familia numerosa, mismo que en su infancia estuvo llena de burlas y desprecio de su propio padre al ser un niño delicado, mismo que ocasionó que huyera a Querétaro y comenzará a vivir una vida libre, es así, que fue el primero en organizar fiestas travestis, mismo que fueron por lo que se comenzó a hacer memorable²¹.

Debido al escándalo que se armaba por dichas fiestas, el gobernador tuvo que darle un ultimátum a Xóchitl y pedirle que saliera de Querétaro, por lo que llegó a la Ciudad de México por los años cincuenta, dónde no tardó en comenzar a trabajar como mesera en un prostíbulo y unos años después ya era propietaria de cinco departamentos y un garaje ideal para las fiestas.²²

Pero no fue hasta 1974 dónde hizo su gran entrada a la sociedad, en una fiesta de disfraces misma a la cual no estaba invitada, pero sin importarle contrató a unos fisicoculturistas y los vistió de esclavos para que la cargaran en un palanquín mientras ella llegó disfrazada de Cleopatra, tal cual lo expresó Guillermo Osorno:

*“Había aparecido Xochitl... una mujer corpulenta, morena, con peluca negra, siempre con peinados altos, muy maquillada, con los ojos grandes como platos y vestidos recargados que debían de pesar la mitad de ella misma.”*²³

¹⁹ Osorno, Guillermo. **Tengo que morir todas las noches**. México, Debate, 2014/2014. (Consulta: Agosto 26, 2023).

²⁰ Ruiz, David. “Xochitl, la reina de los homosexuales”. Junio, 2020. Disponible en línea: **Revista L’official**. No.1, 2020. <<https://www.lofficielmexico.com/pop-culture/xochitl-la-reina-de-los-homosexuales-lgbt-mexico>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

²¹ Osorno, Guillermo, Ob Cit. (p. 49).

²² Osorno, Guillermo. Ob Cit. (p.52).

²³ Loc. Cit.

Su debut fue un triunfo, debido a que fue manteniendo tanta fama que se mencionaba que había una inusual cooperación por parte de la policía, cuando se trataba de Xóchitl, tanto era el rumor que se llegó a pensar que había sido policía judicial y que por eso gozaba de tanta protección. Además de la protección, se conocía que en Bahía de Todos los Santos dónde tenía su casa de citas, celebraba a lo grande principalmente su cumpleaños y la primera posada del año, fiestas memorables y espectaculares, tanto que se cambiaba de traje varias veces y paseaba por los salones para recibir los aplausos y la aprobación de los invitados²⁴.

Es así que terminó por convertirse en un símbolo público de los homosexuales en México, que para 1976 dentro de su entrevista con la revista Sucesos, ella hace mención de los siguientes puntos, mismos que se citan debido a la relevancia de lo que menciona para el movimiento trans.

“Xóchitl explica que este papel había ayudado a los demás a despojarse de sus miedos, a ser más libres, a no sentirse culpables como me sentía yo...

*... Después de todo, es parte de mi labor que los demás nos vean como algo natural y humano, y no como animales raros”.*²⁵

Y es así, que no nada más se supo posicionar como una reina dentro de la comunidad, sino que también logró relacionarse dentro de las esferas del poder e incluso hacer de amistades como lo fue María Félix²⁶.

Es por ello, que se consideró importante hacer mención de la Xóchitl dentro de la historia del movimiento trans, debido a que fue de las primeras en ayudar a visibilizar y normalizar los espacios de libertad homosexual y trans, no solo en la sociedad en general, pero también con las autoridades y las personas de mayor poder de la época.

Continuando con los años 90 principios de los 2000, se considera importante hablar de Alejandra Bogue, quien es una de las actrices transgénero con mayor éxito en México, de acuerdo a CNN en una entrevista que otorgó, durante su juventud en los años 70 se dio cuenta de que quería ser actriz, no fue hasta que terminó la secundaria que debutó en una obra escolar dando vida al papel de una mujer²⁷.

²⁴ Osorno, Guillermo. Ob cit. (p.51)

²⁵ Ruiz David, Ob cit.

²⁶ Osorno, Guillermo, Ob Cit. (p. 52).

²⁷Merino, Javier. “La actriz mexicana Alejandra Bogue sobre su transexualidad: “Prefiero reírme de mí, ya no pretendo demostrarle nada a nadie”. Ciudad de México: Junio 29, 2018. Disponible en línea: cnn.español.com.

Es por lo que a lo largo de los años se ha involucrado no solamente en el medio del entretenimiento, haciendo participaciones en múltiples obras de teatro, cabaret, programas de televisión y películas, sino, también involucrándose en diversos espectáculos travestis y con la comunidad LGBT+, convirtiéndose en una gran representante de la comunidad trans.

Asimismo, de acuerdo a Cultura Colectiva, en 1998 fue acreedora al premio como Revelación Femenina de la Asociación Mexicana de Críticos de Teatro, siendo una de las mujeres trans más importantes y con mayor peso dentro de la comunidad, citando una vez más a Cultura Colectiva, *“es muestra de la aceptación de la identidad propia y la seguridad de y en nuestros cuerpos”*²⁸.

Por otro lado, se cita a la actriz dentro de su entrevista con CNN, en la cual menciona lo siguiente:

“Nunca hubo ni siquiera el hecho de tratar de pensar: siempre me he visto, me he visualizado como mujer a los ojos. Claro que puedo decirte que hubo un sufrimiento, pero no por un rechazo familiar. Un sufrimiento interno porque yo quería la muñeca que le traían a mi prima, yo quería pertenecer. En los juegos de mamá y papá; yo quería ser la mamá, la enfermera o la tía”.²⁹

Se cita este fragmento, debido a la importancia de lo que menciona, en relación a la aceptación de la identidad propia y la seguridad de los cuerpos, pero, por otro lado, el mencionar como su sufrimiento era interno al no poder ser y hacer lo que ella quería.

Finalmente, en la última década se han visto grandes avances dentro del movimiento de la comunidad trans, antes de hablar de personas o eventos específicos, se considera importante mencionar que legalmente él cambió de identidad de género en el acta de nacimiento, y la credencial de elector es un trámite gratuito en la Ciudad de México, debido a que en 2014 el Congreso aprobó reformas por medio de las cuales se reconoce la identidad de género³⁰.

Por otro lado, tenemos a figuras relevantes como lo es Kenya Cuevas, que es una de las activistas y defensoras de los derechos humanos más importantes de los últimos años, que con su

<<https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/29/la-actriz-mexicana-alejandra-bogue-sobre-su-transexualidad-prefiero-reirme-de-mi-va-no-pretendo-demostarle-nada-a-nadie/>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

²⁸ Cultura Colectiva. *“La bogue: 7 fotografías del antes y después de una mujer trans en México”*. Marzo, 2023. Disponible en línea: Autor. No. 1, 2023. <<https://culturacolectiva.com/arte/alejandra-bogue-fotos-de-una-actriz-trans-mexicana/>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

²⁹ Merino, Javier. Ob Cit.

³⁰ Guillen, Flor. *“Cambió de identidad de género en CDMX: éstos son los requisitos”*. Ciudad de México: 30 Junio, 2022. Disponible en línea: serendipia.com<[17](https://serendipia.digital/lgbttiq/cambio-de-identidad-de-genero-en-cdmx-estos-son-los-requisitos/#:~:text=El%20cambio%20de%20identidad%20de%20g%C3%A9nero%20en%20el%20acta%20de,reconoce%20la%20identidad%20de%20g%C3%A9nero.>”>. (Consulta: Agosto 26, 2023).</p></div><div data-bbox=)

gran esfuerzo y lucha en 2019 ha fundado la asociación civil Casa de las Muñecas Tiresias y en 2019 el primer albergue para mujeres trans en México, Casa Hogar “Paola Buenrostro”.³¹

Debido a que fue testigo del trans feminicidio de una de sus amigas, Paola Buenrostro, su esfuerzo por justicia no ha sido en vano, por lo cual es una de las principales promotoras de la Ley Paola Buenrostro que busca lograr la tipificación de transfeminicidios en la Ciudad de México, y que en palabras de la activista Kenya Cuevas, aún no se aprueba la Ley pero esto no es igual a ya no seguir trabajando, debido a que gracias a los esfuerzos de un grupo de activistas se creó en la Ciudad de México la Unidad Especializada en Transfeminicidios dentro de la Fiscalía General de Justicia³².

Por otro lado, en 2022 al ser víctima indirecta del caso del trans feminicidio de Naomi Nicole logró la primera sentencia con perspectiva y recientemente a través de un acuerdo con la alcaldía Iztapalapa y la Fiscalía de la Ciudad de México logró la autorización del proyecto del primer Mausoleo para mujeres trans que será entregado en junio de 2023 en el Panteón Civil de San Lorenzo Tezonco³³.

Por otro lado, siguiendo con el movimiento de las mujeres trans en Latinoamérica, es importante hacer mención de que Argentina es uno de los principales países con mayor avance en relación con el movimiento trans y sus disposiciones legales. En reconocimiento que desde 1992 se realizó la primera marcha del orgullo gay-lésbico-trans en Argentina, de acuerdo a los videos que circulan en internet sobre la marcha y se realiza el hincapié en que varios de las participantes llevaban máscaras de cartón para evitar ser reconocidos.³⁴

Por otro lado, se ve la formación de la Asociación de travestis, transexuales y transgéneros de Argentina, misma que fue conformada en 1993 como resultado del agrupamiento de mujeres en respuesta a la persecución y el abuso policial³⁵.

³¹Casa de las Muñecas Tiresias. **Kenya Cuevas**. Disponible en línea: Autor, México <<https://www.munecastiresias.org/kenyacuevas>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

³²Kenya Cuevas es una activista trans de la Ciudad de México, fundadora de la Casa de las Muñecas Tiresias, misma que otorgó una entrevista mediante zoom, en fecha 04 de octubre de 2023, autorizo poder usar su nombre y lo otorgado para este trabajo.

³³Casa de las Muñecas Tiresias. Ob Cit.

³⁴Ministerio de Cultura Argentina. **Historia de la Marcha del Orgullo en Argentina**. Disponible en línea: Autor, Argentina <https://www.cultura.gob.ar/orgullosos-de-la-diversidad-conoce-la-historia-de-la-marcha-del-orgullo-lgbtq-en-argentina_6807/>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

³⁵Asociación de travestis, transexuales y transgenero de Argentina. **Historia**. Disponible en línea: Autor, Argentina <<http://attta.org.ar/historia/>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

En el entendido que en los 90 las disposiciones legales establecían artículos que criminalizaban el travestismo y la transexualidad, exponiendo a la población trans a la violencia institucional de manera sistemática.³⁶

De acuerdo a la Asociación de travestis, transexuales y transgéneros de Argentina, la lista de activistas es sumamente extensa con relación a la defensa de los derechos humanos, pero se encuentran mujeres como Claudia Pía Baudracco, María Belén Correa, Alejandra Romero, Janet Contreras entre muchas otras más, que fueron las principales en exponer sus rostros y cuerpos, en las comisarías, televisión, calles, plazas, espacios públicos y privados para poder dar un discurso en lo que se refiere a la defensa de los derechos humanos y las urgencias que mantenía la comunidad.³⁷

Desde 2008 se realizan encuentros nacionales de manera anual que congregan personas trans de todo el país, con la finalidad de comunicar estrategias de incidencia macro y micro política, en pro de la vigencia de los derechos humanos de la comunidad trans. Por otro lado, la política pública se ha visto favorecida para la comunidad trans, desde su promulgación en 2012 dentro de la cual se establece el derecho a la identidad de género de las personas.³⁸

Es así que al hablar del movimiento trans en Argentina se considera primordial hablar de ciertas figuras que han sido un papel importante dentro de la comunidad, como lo es Alba Rueda quien a los 17 años fue expulsada de su casa por la situación de discriminación y por asumir su identidad como mujer, misma que su familia no apoyaba³⁹.

Pero a pesar de las dificultades que atravesó, logró que le otorgaron el puesto de Subsecretaria de Políticas de Diversas del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación, asimismo menciona que su designación en la cartera ministerial es:

“Una oportunidad histórica, no sólo a título personal, sino para todo un movimiento social y político que da un paso fundamental, el de poder pensar las políticas públicas y que compañeras trans y travestis podemos elaborar las respuestas que nosotros nos damos, pensarnos colectivamente, con nuestras agendas

³⁶Loc. Cit.

³⁷Loc. Cit.

³⁸Loc. Cit.

³⁹Balderrama, Carolina. “*Agencia Presentes. En nombre propio: activistas trans y travestis argentinas en cargos públicos*”. Argentina: Febrero 6, 2020. Disponible en línea: <https://agenciapresentes.org/2020/02/06/en-nombre-propio-activistas-trans-y-travestis-argentinas-en-cargos-publicos/#:~:texto=Las%20militantes%20y%20activistas%20travestis,y%20otras%20instituciones%20del%20Estado.>> (Consulta: Agosto 26, 2023).

como el cupo laboral trans, la reparación histórica hacia las víctimas de tanta violencia institucional, es fundamental”⁴⁰.

Por otro lado, está Reina Ibáñez quien se postuló como precandidata a concejal en 2015 y 2017, y para 2021 se postuló para ser diputada nacional por la provincia de Santa Fe, después de que a los 14 años la expulsaron de la casa en que había crecido y se fue a vivir con amigos gays y lesbianas con las que comenzó su nueva familia. Por otro lado, fue trabajadora sexual desde los 16 años, siendo esta la única salida laboral que encontró disponible.⁴¹

Actualmente se encuentra postulando para presidenta, siendo la primera candidata como mujer trans, por la cual menciona lo siguiente:

“Esta candidatura es histórica. Más aún cuando la derecha crece, suma gente y va en contra de los derechos de las personas travestis y trans. Cuando me lo propusieron me pareció importante aceptar para representar a la comunidad y al pueblo trabajador ante los avances de los sectores conservadores”⁴².

Por lo que, dentro de este apartado no solamente se está señalando las violencias y forma de discriminación la cual las mujeres trans han vivido, si no, también aludir y aplaudir el esfuerzo y la lucha que diversas mujeres trans a lo largo de los años han realizado para poder ver un cambio en el respeto y reconocimiento de sus derechos.

C. DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL DE LAS MUJERES TRANS EN LATAM.

No es ninguna sorpresa mencionar que las mujeres trans han sido víctimas de la discriminación desde la limitación de sus derechos fundamentales, así como arrebatarles la vida, entendiendo esto como los crímenes de odio, también conocidos como transfeminicidios.

La discriminación que vive esta minoría es conocida como Transfobia que de acuerdo a Amnistía Internacional se entiende como *“el rechazo que sufren las personas transexuales al transgredir el sistema sexo/género socialmente establecido”⁴³.*

Este grupo es uno de los principales afectados de acuerdo a la violencia en todos sus aspectos, misma que ocasiona la limitación a sus derechos humanos, siendo una consecuencia

⁴⁰Loc. Cit.

⁴¹ Buchara, Arlen. “Reina Ibáñez, la primera precandidata trans a la presidencia”. Argentina: Agosto 7, 2023. Disponible en línea: [latfem.org<https://latfem.org/reina-ibanez-la-primera-precandidata-trans-a-la-presidencia/>](https://latfem.org/reina-ibanez-la-primera-precandidata-trans-a-la-presidencia/). (Consulta: Agosto 26, 2023).

⁴²Loc. Cit.

⁴³ Alises Charo y Ramírez Julián. “¿Qué es la transfobia?”. Ciudad de México: Enero 03, 2023. Disponible en línea: [amnesty.org.<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-transfobia-que-no-cesa>](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-transfobia-que-no-cesa). (Consulta: Agosto 26, 2023).

directa del gran rechazo que viven tal como lo establece Amnistía Internacional, desde el ámbito familiar hasta la relación con las autoridades.

A lo largo del capítulo se ha establecido que la discriminación es una consecuencia directa de los perjuicios y creencias que se han tenido establecidos a lo largo de la historia, es por ello que al momento de que se habla de algo desconocido para la sociedad, como lo es otro género o volver a conocer a una persona con un diferente género, es sumamente complicado de entender, pero además rompe completamente con los roles de género y lo ya establecido, citando a Amnistía Internacional quien cita a Jody Norton: “... las personas transgénero, como los gais y las lesbianas, son odiadas y temidas por desafiar y sofocar los roles de género, la expresión de género y el binarismo de género”.⁴⁴

Por otro lado, tal como se mencionó anteriormente, la discriminación hacia esta minoría se ha visto reflejada en todos sus ámbitos, debido a los obstáculos sistemáticos que les impiden gozar de sus derechos y libertades. Mismos obstáculos que tienen como consecuencia que no puedan acceder al reconocimiento de su identidad de género, a una educación o a un empleo, mismo que termina orillándolas a vivir en condiciones precarias, a ocupaciones como el trabajo sexual y enfrentar tasas extremadamente altas de violencia.⁴⁵

Es por ello, que se estará hablando del transfeminicidio como uno de los principales actos de discriminación y de violencia que viven las mujeres trans a lo largo de su vida. Mismo término que, de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se entiende como “el término para describir el asesinato de mujeres trans cometido por el desprecio o sentido de posesión hacia ellas”⁴⁶.

Citando la intervención de Guillermo Fernández-Maldonado para el Conversatorio: El reconocimiento y la debida investigación del transfeminicidio, se recupera lo siguiente:

“La cuantificación de la violencia homofobia y transfobia es complicada debido al hecho de que pocos Estados cuentan con sistemas para vigilar, registrar y denunciar estos incidentes. Incluso cuando se dispone de estos sistemas, cabe la posibilidad de que los incidentes no se denuncien o se denuncien mal porque las víctimas desconfían de la policía, temen represalias o amenazas contra su vida o son reacios a

⁴⁴Loc. Cit.

⁴⁵ CONAPRED. **Discriminación por Identidad de Género.** Disponible en línea: Autor, México <<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Trans.pdf>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

⁴⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **¿Qué es el transfeminicidio?** Disponible en línea: Autor, México. <https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Prevencion-del-delito-y-justicia-penal/Infografia_Transfeminicidio_V3.pdf>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

identificarse como lesbianas, gays, bisexuales o trans o porque los encargados del registro de los incidentes no reconocen el móvil de los autores”⁴⁷.

De este primer fragmento es importante hacer hincapié en que principalmente la autoridad no se encuentra capacitada para hacer frente a este tipo de situaciones, es decir, el estado, las leyes y la autoridad no tiene las herramientas suficientes para poder hacer su trabajo principal de la manera correcta, es decir, la protección de los derechos humanos y libertades de todos y todas sin ningún tipo de discriminación.

Por otro lado, se tiene que ser consciente de cómo lo menciona Guillermo Fernández, muchas de las víctimas no les tienen confianza a las autoridades y esto es consecuencia de los perjuicios que se tienen en contra de las mujeres trans, contra lo desconocido y que sus principales creencias provocan la criminalización de estas mismas, siendo señaladas como peligrosas⁴⁸.

Continuando con la intervención de Guillermo Fernández, se cita lo siguiente:

“En México, el Observatorio Nacional de crímenes de odio contra las personas LGBT documento en su informe de 2020, 209 crímenes de odio durante el 2019, en tan solo 20 estados del país. Y de este total, el 44.5% corresponde a asesinatos de mujeres trans”⁴⁹.

Bajo este orden de ideas, se considera primordial no solamente establecer lo que menciona la teoría, si no, demostrar con casos la violencia que viven las mujeres trans día a día, por lo que se ejemplifica con uno de los mayores casos conocidos en México como lo fue el transfeminicidio de Paola Buenrostro, siendo el primero de estos casos de su tipo, fue asesinada en septiembre del 2016 y fue considerado un crimen de odio debido a que la víctima trabajaba de sexo servidora, mantuvo contacto con un hombre que al subirse a su vehículo y que este se diera cuenta de que era una mujer trans, le disparo⁵⁰.

A pesar de los años transcurridos de este suceso a la fecha es conocido que la familia de la víctima, ni la misma, han tenido acceso a la justicia. Por otro lado, es relevante mencionar que

⁴⁷Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. **Intervención de Guillermo Fernández-Maldonado para el Conversatorio: “El reconocimiento y la debida investigación del Transfeminicidio.** Disponible en línea: Autor, México. <https://hchr.org.mx/discursos_cartas/intervencion-de-guillermo-fernandez-maldonado-para-el-conversatorio-el-reconocimiento-y-la-debida-investigacion-del-transfeminicidio/>(Consulta: Agosto 26, 2023).

⁴⁸Loc. Cit.

⁴⁹Loc. Cit.

⁵⁰ Sotelo, Alfonso. *“A 6 años del transfeminicidio de Paola Buenrostro: una lucha contra el olvido, la violencia y la impunidad”*. Ciudad de México: Mayo 17, 2023. Disponible en línea: [elheraldodemexico.com](https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/5/17/anos-del-transfeminicidio-de-paola-buenrostro-una-lucha-contra-el-olvido-la-violencia-la-impunidad-506311.html), Nacional. <<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/5/17/anos-del-transfeminicidio-de-paola-buenrostro-una-lucha-contra-el-olvido-la-violencia-la-impunidad-506311.html>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

gracias a su labor en 2022 logró conseguir que un juez otorgará la primera sentencia bajo perspectiva de género en el transfeminicidio de Naomi Nicole⁵¹.

De igual manera, es importante reconocer que estas situaciones son una consecuencia directa de la transfobia, misoginia, machismo y discriminación estructural las cuales son sumamente representables dentro del país, y las cuales son víctimas, por lo que es importante aceptar que las mujeres y hombres trans son más propenso a terminar en situación de calle, con el mínimo de respeto a sus derechos humanos y que su calidad de vida sea ínfima, siendo que son más expuestas a la pobreza, de acuerdo a lo mencionado por Brahim Zamora dentro del Sistema Nacional de Información sobre Discriminación de la CONAPRED.⁵²

Es decir, se puede entender que la discriminación que viven las mujeres trans ocasiona que puedan terminar en situación de calle, y puede ser una consecuencia de las desigualdades económicas, que no solo se entiende como una consecuencia, si no, también puede ser un incentivo por el cual suceda. Asimismo, en relación a las desigualdades socioeconómicas, no es sorprendente mencionar que aquellas personas que nacen con cierto nivel económicamente alto en México son aquellas que mantienen sus privilegios y tienen un mayor alcance de aprovechar sus derechos humanos.

Así entonces, se puede entender que es imposible no relacionar la discriminación con la desigualdad socioeconómica, ya que aquellas personas que mantienen un privilegio económico más altos, son menos propensas a sufrir una vida ínfima o en situación de calle, debido a que tienen más acceso a la salud, a educación, trabajo y más derechos fundamentales establecidos por la Constitución, pero no bajo el sentido en que sean más merecedores de los mismos, sino, en el entendido en que la sociedad se los otorga con mayor facilidad debido a su situación socioeconómica.

De acuerdo a la Universidad Autónoma Metropolitana, México es el segundo país con mayor índice de transfeminicidios en América Latina, que además presenta una violencia estructural debido a la inacción de las autoridades encargadas o de la discriminación que viven las víctimas por parte de estas últimas, así como se vio en el transfeminicidio de Paola en el cual

⁵¹ Expansión Política. “La exclusión termina en transfeminicidios, advierte la activista Kenya Cuevas”. Ciudad de México: Junio 18, 2023. Disponible en línea: [politica.expansion.mx.<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/06/18/la-exclusion-termina-en-transfeminicidios-advier-te-la-activista-kenya-cuevas>](https://politica.expansion.mx/mexico/2023/06/18/la-exclusion-termina-en-transfeminicidios-advier-te-la-activista-kenya-cuevas). (Consulta: Octubre 29, 2023).

⁵² CONAPRED. “Las mujeres transexuales son las más discriminadas en México”. Ciudad de México: n.f. Disponible en línea: [conapred.org.<https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id_opcion=&op=44>](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id_opcion=&op=44). (Consulta: Agosto 26, 2023).

jamás se le señaló como ella se identificaba si no como el varón, su nombre de nacimiento o el trabajador sexual, sin respetar la identidad de género de la víctima⁵³.

En relación a lo señalado previamente, se cita como lo menciona el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *“la falta de acceso al reconocimiento de género niega la identidad de una persona hasta el punto de provocar una ruptura fundamental de las obligaciones del Estado.”*⁵⁴.

Es así que añadiendo a la discriminación estructural que viven las mujeres trans, es importante hablar que en relación a esta, existe la criminalización que viven por parte de las autoridades y la sociedad en general, entendiendo la criminalización como la perfilación que las autoridades realizan hacia las personas trans como personas peligrosas, esto puede ser entendido como una consecuencia de la discriminación que viven, ya que muchas de estas mujeres terminan en situación de calle y buscando trabajos informales, siendo esto mencionado por el informe realizado por WOLA *“haciéndolas más vulnerables al abuso policial y a ser encarceladas”*⁵⁵.

Bajo este orden de ideas, se puede comprender que no solamente tienen que vivir con la discriminación día a día por parte de la sociedad, sino que también se tienen que proteger de las autoridades para no ser víctimas de estos abusos, y en relación a dichas afirmaciones surge la siguiente cuestión, si eso es lo que viven en la calle ¿qué vivirán dentro de los centros penitenciarios?

Siendo esta una situación que no solamente se vea en México, si no de acuerdo a el autor Héctor Domínguez-Ruvalcaba:

*“en las calles de Buenos Aires prevalecen las practicas policías de extorsión y chantaje contra trabajadoras sexuales transgénero..., y la comunidad trans sigue teniendo que padecer el encarcelamiento y hostigamiento por parte de funcionarios”*⁵⁶.

⁵³ Universidad Autónoma Metropolitana Cuajimalpa. *“México, segundo país con mayor índice de feminicidio en América Latina”*. Ciudad de México: Sept 14, 2020. Disponible en línea: cua.uam.mx

<<https://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/las-otras-pandemias-en-las-carceles-de-mexico>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

⁵⁴ Naciones Unidas Derechos Humanos. *“La lucha de las personas trans y de género diverso”*. Disponible en línea: Autor, México.

<<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/ie-sexual-orientation-and-gender-identity/struggle-trans-and-gender-diverse-persons>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

⁵⁵ Alfonsín, Josefina; Ruvalcaba Contreras, Gerardo; Cuevas, Kenya; Castro García, Teresa; Santos, María y Morales Vera, Ari. *“Mujeres Trans Privadas de la Libertad: La Invisibilidad Tras los Muros”*. Disponible en línea: wola.org, México.

<<https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad.-La-invisibilidad-tras-los-muros-Final-8.pdf>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

⁵⁶ Domínguez-Ruvalcaba, Héctor. *Latinoamérica Queer*. México, Ariel, 2016/2019, p.175. (Consulta: Agosto 26, 2023).

Por otro lado, se hace mención que, de acuerdo a Josefina Fernández, el activismo trans es una consecuencia de los abusos policiales y es por esta razón que las violaciones a los derechos humanos son el centro del discurso político trans⁵⁷.

Dentro de este apartado se ha buscado establecer que principalmente las personas trans son víctimas de prejuicios y rechazo social, el cual inhibe que hagan valer sus derechos humanos desde el mantener una vivienda digna hasta los estudios o trabajo⁵⁸, y claro vale la pena mencionar que gracias a estos mismos prejuicios son negadas en varios centros de salud debido al temor que tengan VIH.⁵⁹

En lo que se refiere a la situación de algunas personas con VIH y el acceso al derecho a la salud, se desarrollará con profundidad más adelante, pero dentro de este apartado se considera importante entender que el perjuicio que se tuvo y tiene hoy en día hacia las personas que son portadoras de VIH, es una consecuencia de la homofobia, transfobia y los sesgos de las personas.

Que esto no solamente trajo un sesgo y prejuicios sino, que además dificultan la búsqueda de la supervivencia social y de salud, tal como lo menciona el autor Héctor Domínguez⁶⁰.

Anteriormente, se mencionó que las personas trans se ven forzadas a buscar trabajos informales, entendiendo esto de acuerdo a lo mencionado por el informe de Wola como el mercado de drogas, el trabajo sexual o el sexo por supervivencia⁶¹. Estos últimos dos trabajos hacen que sus vidas corran peligro no solamente a las violaciones que puedan experimentar, sino al riesgo de contraer alguna enfermedad de transmisión sexual como lo es el VIH.

Se considera relevante abordar esta situación porque muchas de las personas trans a lo largo de Latinoamérica se dedican a el trabajo sexual, situación que en México no se encuentra regulada a su totalidad, pero si en algunos de sus Estados como lo es en Chiapas que tienen una “zona de tolerancia” para prestar el sexo servicio.

⁵⁷ Alfonsín, Josefina; Ruvalcaba Contreras, Gerardo; Cuevas, Kenya; Castro García, Teresa; Santos, María y Morales Vera, Ari. Ob cit. (p.1)

⁵⁸ Naciones Unidas Derechos Humanos. **La lucha de las personas trans y de género diverso**. Disponible en línea: Autor <<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/ie-sexual-orientation-and-gender-identity/struggle-trans-and-gender-diverse-persons>>.

⁵⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. “**Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en reclusión**”. Abril, 2012. Disponible en línea: autor <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/cartillas/17_Cartilla_DH_VIHSida_Reclusion.pdf>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

⁶⁰ Domínguez-Ruvalcaba, Héctor. Ob cit. (p.175).

⁶¹ Loc. Cit.

A pesar de que bajo la Ley no es algo que se encuentre en su totalidad regulado, es algo más común de lo que se puede pensar, tal como la Segunda encuesta trabajo sexual, derechos y no discriminación 2021 ofrecida por el Gobierno de México, demuestra que en Ciudad de México existe un 74.1% de trabajo sexual, dentro de este mismo se entiende que hay un 54% de mujeres que se identifican como mujeres trans.⁶²

Esto siendo solamente los datos que se tienen “oficiales” por parte del gobierno, en un solo Estado como lo es la Ciudad de México, pensemos en cuánto subiría esta cifra si se tiene a nivel País. Asimismo, de acuerdo a un reportaje de la ONUSIDA se entiende que *“las mujeres transgénero, corren un riesgo 34 veces mayor de contraer el VIH que otros adultos”*⁶³.

De acuerdo a esto se comienzan las primeras conclusiones, principalmente que es inhumano el entender cómo la sociedad y el Estado le han dado la espalda a estas mujeres y hombres en términos de acceso a la salud, educación, vivienda digna, servicios básicos, trabajo, entre muchos otros. Es un nivel extremadamente alto el que viven de discriminación y perjuicios a los que se encuentran expuestas y expuestos, que tienen que recurrir a trabajos informales que no solamente ponen en riesgo su integridad, sino, su vida y salud, el cual solamente lo hacen para poder obtener algunos ingresos o hasta un lugar donde poder dormir y obtener un sentido de pertenencia y reivindicación.

Por otro lado, con base a estas situaciones se entiende que la consecuencia es que se encuentren perfiladas o criminalizadas por la policía, haciéndolas más vulnerables a los abusos policiacos y violencia institucional. Teniendo como principal consecuencia que a lo largo de Latinoamérica se tenga un porcentaje de mujeres sobrerrepresentadas en las calles y centros penitenciarios, las cuales día a día se les violan sus derechos y son víctimas de una enorme cantidad de acciones discriminatorias y violencias.

⁶²Suárez, Roció. “Resultados de la Segunda Encuesta Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación”. Disponible en línea: COPRED, México <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ENCUESTA-Trabajo-Sexual-2021.pdf>>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁶³ONUSIDA. **Las trabajadoras sexuales transgenero sufren frecuentes abusos**. Disponible en línea: Autor, México. <https://www.unaids.org/es/resources/presscentre/featurestories/2022/march/20220329_transgender-sex-workers-face-frequent-abuse#:~:text=Las%20trabajadoras%20sexuales%20trans%C3%A9nero%20sufren%20frecuentes%20abusos,-29%20de%20marzo&text=especialmente%20vulnerables%20a-,En%20todas%20las%20regiones%20del%20mundo%20hay%20grupos%20de%20poblaci%C3%B3n,el%20VIH%20que%20otros%20adultos>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

Capítulo 2

ACCESO A EL DERECHO A LA SALUD E IDENTIDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

El presente capítulo tiene como finalidad abordar cómo es el acceso al derecho a la salud e identidad siendo una persona privada de la libertad en México, con el propósito de comprender cómo es que el Estado protege y promueve el derecho a la salud y a la identidad de las personas privadas de la libertad, recordando que estos son parte de los Derechos Humanos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende una obligación del Estado.

Asimismo, se estará abordando cuáles son los lineamientos generales del Sistema Penitenciario en México, desde sus principios para comprender las bases de lo que actualmente es el Sistema Penitenciario Mexicano y con el propósito de entender cómo es que las personas privadas de la libertad logran tener un acceso al derecho a la salud y a la identidad.

A. LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

Dentro de este apartado se considera primordial comenzar con una breve explicación de la historia del sistema penitenciario en México, con la finalidad de comprender la manera en que se ha ido desarrollando a lo largo de los años, pero también poder observar las deficiencias en las cuales han sido constante.

Por lo que brevemente comenzaremos con la Época Pre colonial, dónde de acuerdo con el autor Héctor F. González Salinas se hablaban de reglas jurídicas sumamente severas dónde la finalidad era imponer el temor, dando como consecuencia que a la mayoría de delitos se les otorgara la pena de muerte, su principal finalidad era el cuidado de las tradiciones, la unión familiar y evitar la depravación a la moral.⁶⁴

La pena de muerte se entendía como el descuartizamiento, desollamiento, muerte en la hoguera, lapidación, entre muchos actos más que se consideran extremadamente violentos y en contra de todos los derechos humanos establecidos⁶⁵.

⁶⁴ Salinas, Gonzáles Héctor. **Penología y Sistemas Penitenciarios I**. México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2001/2001, p. 147. (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁶⁵ Loc. Cit.

Misma que debido a las claras violaciones a los Derechos Humanos fue abolida, hasta la reforma del 2005 en la Constitución Política que se establece dentro del artículo 22 la prohibición de la pena de muerte, y que, como fundamento a esta reforma, se cita lo mencionado por Ban Ki-Moon:

“Cada vez, son más numerosos los Estados Miembros de todas las regiones que reconocen que la pena de muerte socava la dignidad humana y que su abolición, o al menos una moratoria sobre su aplicación, contribuye a potenciar el desarrollo gradual de los derechos humanos”⁶⁶.

Por otro lado, se prosigue con la Época de la Colonia, dentro de la cual después de la llegada de los españoles se reconocieron ciertos ordenamientos legales como lo fueron las Leyes de Indias en 1680, dentro de este ordenamiento de acuerdo al autor Héctor González se pueden reconocer la aplicación de ciertos principios como lo son:

“a) La construcción de cárceles, para contener a los presos, pero no para hacerlos sufrir. b) Que en la cárcel haya un aposento para mujeres. c) Que los carceleros tengan libro de entrada y no fien las llaves; que las tengan limpias y con agua. d) Que se trate bien a los presos; que los alcaides y carceleros no reciben dones en dinero, ni en especie. e) Que los Alcaides y carceleros visiten por las noches a los presos, lo requieran por sus personas; y que no consienta juegos ni vendan vino”⁶⁷.

De estos principios, se puede extraer la importancia de la protección a la salud, la higiene, así como evitar la mezcla de géneros con la finalidad de resguardar la seguridad de las presas, el reconocimiento de los derechos humanos, el trato digno y evitar la corrupción; es relevante el reconocimiento de estos principios, debido a la extrañeza en la época en la que surgieron, pero también porque establecen una base para el deber ser del sistema penitenciario.

Finalmente, se aborda el México Independiente, el cual se puede entender que no fue a partir de 1814 cuando se estableció el derecho penitenciario, y que en 1826 se incorporó el Reglamento para las cárceles de la Ciudad de México, dónde se comenzaba a crear una Comisión de Cárceles del Ayuntamiento, con el propósito de vigilar y organizar la justicia⁶⁸.

Dentro de estos años, uno de los principales eventos de destacar fue el decreto del 7 de octubre de 1848 expedido por el Congreso General, dónde se establece el sistema penitenciario para el Distrito y Territorios Federales, dónde se ordena lo siguiente:

⁶⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Día Mundial contra la Pena de Muerte. Disponible en línea: Autor** <[⁶⁷ Salinas, González Héctor. Ob cit](https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-contra-la-pena-de-muerte#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20por%20decreto%2C%20fue,penas%20de%20muerte%20(%E2%80%A6).>.” (Consulta: Agosto 26, 2023).</p></div><div data-bbox=)

⁶⁸ Loc. Cit.

a) *“La adopción del sistema de Filadelfia; b) Construcción de edificios, en dónde hubiera separación de procesados y sentenciados; c) Sector para jóvenes delincuentes; d) Trabajo y educación; e) Frecuente comunicación con su familia.”*⁶⁹

De estos ordenamientos, se analiza que, a diferencia de la Época Colonial, no se tienen reconocidos el salvaguardar la seguridad e higiene de los presos, la protección de un trato digno y principalmente evitar la corrupción. Se considera sumamente importante que se haya dejado a un lado el establecimiento de mínimo alguno de estos principios, ya que, se entiende como el principio en el cual se comenzaron a ignorar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Y esto se puede ver reflejado con las principales penas que se establecen en la época, mismas que eran el trabajo forzado al cooperar en obras públicas o el servicio militar, que tal como lo menciona el autor Héctor González, *“son sanciones sumamente perturbadoras ... en el cual el hombre se ve obligado a actividades, que inclusive el mismo ejército merece respeto y dignidad en sus filas”*.⁷⁰

Es así, que no se vio un cambio con relación a las penas y la protección de Derechos Humanos, hasta la Constitución de 1857, dentro de la cual en su artículo 22 mencionaban las prohibiciones en materia de pena de muerte y las penas afflictivas e infamantes. Algunas de estas prohibiciones eran *“la mutilación, infamia, azotes, palos, tormento de cualquier especie, confiscación de bienes, el uso de cualquier herramienta que pudiera ser considerada infamantes”*.

Si bien como menciona el autor Héctor González, diputados como lo fueron Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto, por nombrar algunos, fueron los principales protectores de los derechos humanos y el trato digno de los presos, al abolir las penas crueles y además de señalar las deficiencias que presentaban las prisiones como la insalubridad y la lentitud de la administración de justicia.⁷¹

Partiendo de esto, se habla del Código Penal de 1871, el cual establece por primera vez que la pena tiene como fin que no se repitan los delitos, por lo tanto, debe ser intimidatoria y correctiva, y que contiene características las cuales se señalan a continuación:

“a) Que no tengan comunicación alguna los presos entre sí, b) imposiciones de ciertas privaciones, pero también de acuerdo a su comportamiento, c) trabajo constante, honesto y lucrativo, d) Instrucción en las

⁶⁹ Loc. Cit.

⁷⁰ Loc. Cit.

⁷¹ Ídem. (p.157)

primeras letras, en lo moral y en la religión, e) Término de prueba, que den a conocer su arrepentimiento y traslado a otro departamento con mayor libertades”.

De dichas características se puede concluir que se está hablando de un sistema penitenciario sumamente estricto y punitivista, en el cual se habla de los presos como un grupo de personas a las cuales tienen que “*entrenar*” o enseñar y esto se hará mediante castigos como la privación de comunicación, básicamente ignorando los principios del sistema penitenciario y la protección de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Con relación a lo mencionado previamente, se cita al filósofo Michel Foucault en su libro *Vigilar y Castigar*, dónde expresa lo siguiente:

“... los procedimientos para repartir a los individuos, fijarlos y distribuirlos espacialmente, clasificarlos, obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerzas, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos en una visibilidad sin lagunas, formar en torno de ellos todo un aparato de observación, de registro y de notación, constituir sobre ellos un saber que se acumula y se centraliza”⁷².

No obstante, se puede entender que la religión y la moral se enseñan con la finalidad de corrección, pero claro, estos dos conceptos se entienden sumamente abstractos, y que podían ser con la finalidad de seguir alimentando prejuicios, claro está que además no debería estar establecido dentro de disposiciones legales, recordando la separación de la Iglesia y el Estado.

Finalmente, al hablar de la actualidad se entiende que desde el 2006 el Sistema Penitenciario Mexicano era uno de los que mantenían más abandono y rezago, con inversiones prácticamente inexistentes, mismos que como consecuencia hacían que fuera imposible asegurar la prestación de los servicios básicos; entendiendo que solamente se enfocó en la contención de los presos, ignorando que su finalidad es la readaptación del preso.

Por otro lado, de acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública, se normaliza en los centros penitenciarios hablar de:

“sobrepoblación, corrupción, deterioro de instalaciones y falta de rigor operativo, rezago administrativo, abandono del desarrollo del personal penitenciario, ausencias de estrategias y espacios de readaptación y un marco jurídico disímulo y deficiente”⁷³.

⁷² Foucault, Michel. **Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión**. 6ta ed. México, siglo xxi Editores, 1976/2018, p. 265. (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁷³ Secretaría de Seguridad Pública. **El Sistema Penitenciario Mexicano. Disponible en línea:** Secretaría de Seguridad Pública, México. <<https://www.cmie.org.mx/comisiones/sectoriales/edificacion/Sistema%20Penitenciario%20Mexicano/conspdf.pdf>>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

Es así que resulta impresionante como se muestran estos cambios radicales a lo largo de los años, y que lamentablemente resultaron en un sistema penitenciario deficiente, lleno de problemáticas que atentan con los derechos humanos de los presos, con su integridad física y mental.

Para poder observar esto en datos concretos, se exponen los datos obtenidos de la Secretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal para junio de 2012:

“Hay 419 centros penitenciarios con 188 mil 147 espacios; 13 centros federales con 18 mil 684 espacios; 305 centros estatales y 10 en el Distrito Federal con 165 mil 419 espacios; 91 centros municipales con 4 mil 044 espacios; El 50% de las instalaciones penitenciarias del país (266 centros de reclusión estatales y municipales) tienen sobrepoblación; El 50% de la población se concentra en 30 centros de reclusión; 7 estados concentra el 52% de la población penitenciaria: Distrito Federal, Estado de México, Baja California, Jalisco, Sonora, Nuevo León y Puebla”⁷⁴.

Por lo que de estos primeros datos se puede concluir que no hay suficientes centros penitenciarios en la República para poder recluir a la cantidad de personas privadas de la libertad, que día con día van en aumento, por otro lado, además de la sobrepoblación, es importante comenzar a pensar que dentro de cada centro penitenciario se tienen problemáticas como hacinamiento, insalubridad, violencia, corrupción, autorregulación, entre otros.

Teniendo en cuenta estos datos, se hace una comparación con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2023, en la cual se presentan las siguientes estadísticas:

“Al cierre de 2022, se conformaron 314 centros penitenciarios, 15 centros federales, 248 centros estatales y 51 centros especializados. Con una capacidad de 222,133 espacios para los presos. 28,520 correspondiente a centros federales y 193,613 a centros estatales”⁷⁵.

Con estas cifras en comparación a las otorgadas en 2012, se puede concluir principalmente que la población privada de la libertad ha ido en un constante crecimiento, en el cual no solamente sigue aumentando el número de presos dentro de las prisiones, las cuales ya se encontraban sumamente sobrepobladas, sino además que por algunas razones se han cerrado centros penitenciarios importantes, como lo fue el cierre del Penal de Topo Chico de Nuevo León en 2019.

⁷⁴ Loc. Cit.

⁷⁵Inegi. **Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2023. Disponible en línea:**Inegi, México < https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnsipef_2023_resultados.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

Si bien es importante reconocer las cifras oficiales de cómo se encuentran los centros penitenciarios en la actualidad, también se considera relevante para fines de este apartado conocer las deficiencias que presentan para tener una comprensión a fondo de las problemáticas y posteriormente abordar como es que se pueden afrontar las mismas y las consecuencias que tienen en la vida de las personas privadas de la libertad.

De acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2022 (en lo posterior “CNDH”), mismo que presentó que:

“Los Centros Federales de Readaptación obtuvieron una calificación promedio de 7.47 y que sostienen los mismos retos por parte de la Autoridad Federal en razón de la necesidad de llevar a cabo acciones encaminado a garantizar la atención médica, así como suficiente personal de seguridad y custodia entre otras”⁷⁶.

Mismos que se entienden como áreas de oportunidad que impactan directamente en las condiciones de habitabilidad y estancia digna, como lo son los accesos a servicios, la debida reinserción social, debida seguridad, y el respeto a los derechos humanos, que se pueden entender como la salud, integridad personal, a la vida, al debido proceso y la seguridad jurídica, mismas que son reconocidas en la actualidad por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷⁷

Por lo que, de las primeras conclusiones, se puede establecer que, en la actualidad, como se mencionó anteriormente, hay una deficiencia en la protección a los derechos humanos y a la estancia digna, poniendo en riesgo la salud e integridad de los privados de la libertad.

Es así que se cuestiona el trabajo de las autoridades de seguir y fomentar la Constitución Política, así como las normas de la materia, en razón de que como lo establece el Diagnóstico de la CNDH, estas deficiencias se han visto persistentes a lo largo de los años y sin ninguna mejoría.

En razón de estas primeras conclusiones, se considera que es de suma importancia no ver a los privados de la libertad como aquellos ciudadanos que decidieron -depende del caso- ir en contra de la ley y privarlos de sus derechos fundamentales, así como de otorgarles castigos inhumanos y una estancia indigna; si no se considera primordial recordar que la obtención y

⁷⁶Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Comunicado DGDH/145/2023. Disponible en línea:** Comisión Nacional de Derechos Humanos, México <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/COM_2023_145.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁷⁷ Loc. Cit.

protección de los derechos humanos de cada persona es incondicional, sin limitación alguna, por lo que resulta inhumano pensar en los tratos y la vida que cada persona lleva dentro de los Centros Penitenciarios.

Tal como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, estos derechos se consideran hoy en día un privilegio y hacen que cada uno de los/las ciudadanos/as vivan de manera digna y plena. Por lo que es de cuestionarse ¿por qué al momento en que una persona es ingresada a un centro penitenciario se le comienzan a limitar sus derechos humanos?, siendo esta una situación que no solamente va en contra de las disposiciones legales del país, si no, atenta contra la vida y vivienda digna de cada persona.

Se realiza hincapié en esto debido a que, a lo largo de los años, se ha visto la tipificación de más delitos por más conductas, es decir, los centros penitenciarios de varios Estados de la República se encuentran en sobrepoblación, tal como lo establece el Diagnóstico de la CNDH y con esto se puede observar que se ha perdido una gran parte de los derechos humanos de todos y todas las personas privadas de la libertad, en el entendido en que hay más punibilidad y menos reinserción social.

Uno de los principales ejemplos de esto, es lo que actualmente ha realizado el presidente de El Salvador, Nayib Bukele, al crear uno de los centros penitenciarios más grandes de Latinoamérica y que ha generado una gran controversia en tema de derechos humanos, debido a que al momento en que se hizo el traslado de los privados de la libertad, se veían en condiciones inhumanas, pero que este tipo de situaciones han sido apoyadas por la sociedad debido a que ha logrado una disminución en aspectos de violencia dentro del país, apoyando el sistema punitivista del Sistema Penitenciario.

Se considera relevante hacer mención del filósofo Foucault, el cual expone que

“Las penas impuestas por el derecho penal han cambiado, pero no necesariamente se han vuelto más humanas o racionales como se cree socialmente, simplemente se han ido adaptando a los cambios políticos y económicos por lo que han atravesado las sociedades occidentales”⁷⁸.

Por lo que se puede comprender que las prisiones sirven como estos centros de represión social hacia los internos, los cuales no solamente están siendo rechazados por la sociedad, sino

⁷⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos. “Sistema de Justicia de Ejecución Penal, reinserción social y derechos humanos”. Diciembre, 2018. Disponible en línea: **Revista Mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**, No.1, 2018. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Dfensor_SIEP_reinsercion.pdf>https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Dfensor_SJEP_reinsercion.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

que además se les están limitando sus derechos humanos, y se les está otorgando un trato inhumano. Esto bajo el entendido que durante varios años el sistema penitenciario ha presentado deficiencias como lo son hacinamiento, sobrepoblación, autogobierno, falta de alimentos, medicamentos, entre muchos otros.

En 2019, el Ombudsperson de la CNDH mencionó que, de no atenderse los problemas del sistema penitenciario nacional, no se podrán superar la situación de inseguridad e injusticia; siendo esto una de las principales problemáticas por las cuales México es uno de los primeros países al hablar de inseguridad.⁷⁹

Reiterando lo mencionado previamente, se concluye que la fórmula punitivista en la que se ha venido trabajando durante muchos años no está siendo efectiva, ni transformadora, y claro está es sumamente violatoria de los derechos humanos, debido a que el tipificar más delitos o endurecer las penas no está desincentivando a la sociedad a no cometer acciones en contra de lo establecido por la ley.

Más bien, gracias a la cantidad de impunidad, autogobierno, corrupción, la prisión preventiva, entre otros aspectos, son los que ocasionan que las normas en materia penal no se tomen con seriedad y no se siga la finalidad de los centros penitenciarios, que es la reinserción social.

Dentro de este orden de ideas es importante cuestionarse ¿por qué la sociedad no le presta atención a aquellas personas que se encuentran privados de la libertad?, por otro lado, es importante hacer hincapié que, debido al manejo del sistema penal mexicano, la mayoría de los internos no tienen ni siquiera una carpeta de investigación, es decir, muchos de ellos se encuentran aún esperando su proceso judicial.

No es sorprendente que se hayan visto casos a lo largo de los años de aquellas personas a las cuales el gobierno les pide un perdón por haberlas tenido privadas de la libertad por años para después comentar que fue un error procesal, tal como es el caso de la joven Aurelia García Cruceño quien fue privada de la libertad por 3 años tras un aborto involuntario.

⁷⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Urge Ombudsman nacional revisar y replantear el sistema penitenciario en México, bajo un parámetro de derechos humanos, al presentar el DNSP 2015. Disponible en línea:** Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_101.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

Siendo esto una pena sumamente dolorosa para la persona y los familiares de la misma, principalmente debido a que el Estado y la Autoridad no pueden revertir toda la violencia y violaciones a sus derechos humanos de las cuales fueron víctimas.

Bajo este contexto no es de extrañarse que la CNDH haya señalado de manera reiterada la necesidad de políticas públicas que promuevan la justicia social, y la justicia restaurativa, así como la promoción de condiciones dignas de encarcelamiento y sensibilización acerca de las personas en reclusión ⁸⁰.

Se considera importante reconocer que hacen falta condiciones dignas de encarcelamiento, debido a que es una obligación del Estado garantizar el disfrute de los derechos de todas personas sujetas a la jurisdicción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin excepción alguna.

Deficiencias que pueden ser vistas como la tortura, el hacinamiento, la poca protección a la integridad física y psíquica, la higiene y salubridad, entre otros aspectos a los cuales las personas privadas de la libertad se les ve negado o limitado sus derechos fundamentales.⁸¹

Una vez comprendido el funcionamiento actual de los Centros Penitenciarios, en los cuales no solamente se observan las deficiencias políticas, sino que estas tienen como consecuencias la limitación y privación de los derechos humanos básicos y de una estancia digna, se considera importante hacer mención de las disposiciones legales las cuales las autoridades deberían de seguir.

Recordando que, en 2008 gracias a la reforma de justicia penal, se elevó a rango constitucional el concepto de reinserción social mismo que tiene como principal objetivo que las personas sentenciadas no vuelvan a recaer en una acción delictiva, de ahí que su concepto sea la reinserción social.

Bajo este orden de ideas, el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace alusión a su letra de lo siguiente:

⁸⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos (México). **Si no se atienden los problemas del sistema penitenciario nacional, no podrá superarse la situación de inseguridad e injusticia. La reinserción social aún es aspiracional: CNDH.** Disponible en línea: Comisión Nacional de Derechos Humanos (México), México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Com_2019_140.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁸¹ Villanueva, Ruth. **La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana.** México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016/2016, p.7. Disponible en línea: Comisión Nacional de Derechos Humanos. <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38054.pdf>>. (Consulta: Octubre 29, 2023).

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Siendo esta disposición la base legal para reconocer y comprender cómo es que se rigen la federación y entidades federativas al respecto a los derechos humanos de los privados de la libertad, asimismo se tiene la Ley Nacional de Ejecución Penal (en lo posterior “LNEP”) la cual fue publicada hasta 2016 y que tiene como principal objeto establecer las normas que deben observarse durante el internamiento, ejecución de penas y medidas de seguridad así como regular los medios para lograr la reinserción social, así lo establece en su artículo 1º.

Asimismo, dentro de la Carta Magna se considera el artículo 22 dentro del cual se establecen las prohibiciones en razón de las penas, donde “la pena deberá de ser proporcional al delito que sanciona y al bien jurídico afectado”, viendo esto como la aplicación de los esfuerzos que se hicieron históricamente, como se ha mencionado a lo largo de este apartado.

Por otro lado, se considera relevante hacer hincapié en los Principios Rectores del Sistema Penitenciario que son expuestos en el artículo 4º de la LNEP esto con la finalidad de comprender que no solamente la CNDH es aquella entidad que procura por las condiciones de los privados de la libertad.

Mismos artículos que da a conocer nueve principios de los cuales solo se expondrán tres debido a la finalidad de este apartado, que a su letra rezan:

Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan.

Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

Por lo que del artículo 18 y 22 de la Constitución Mexicana, así como el artículo 1º y 4º de la Ley de Ejecución Penal, se concluye que lo principal es el respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, así como la búsqueda de la reinserción social,

se hace un hincapié en que el principio de igualdad se basa en el de no discriminación, mismo que es establecido en el artículo primero de la Constitución como uno de los principales rectores.

De igual manera, se encuentra como marco normativo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual es reglamentaria del artículo 21 Constitucional y tiene como objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual es materia del Sistema Penitenciario, en razón de que se está hablando de la seguridad pública, misma función a cargo de la Federación y sus Entidades Federativas.

De acuerdo al Capítulo III, Autoridades en la Ejecución Penal de la LNEP, expone que la Autoridad Penitenciaria son aquellas que organizan y operan el Sistema Penitenciario, estas autoridades corresponden al Poder Ejecutivo Federal o Local y se tienen que regir principalmente con base al respeto de los derechos humanos, educación, salud y procurar la reinserción de la persona sentenciada, tal como lo menciona el artículo 14 de la mencionada disposición.

Además, es de interés para comprensión de este apartado señalar que no es la única autoridad encargada dentro de los centros penitenciarios, ya que se encuentra el Titular de los mismos, la cual se integra por un Comité Técnico, que con ayuda de la Custodia Penitenciaria son encargados de mantener el orden, vigilancia y el cumplimiento de las leyes, reglamento y demás disposiciones aplicables dentro de los Centros Penitenciarios.

Se considera primordial no solamente hablar de las disposiciones legales mexicanas, sino que es de suma importancia hablar de los tratados internacionales y la protección que otorgan a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, es así como las normas del derecho internacional, que también pueden ser aplicables en el país, son las Reglas Mandela y Reglas de Bangkok, impulsados por la CNDH.

Finalmente, es importante reconocer que dentro de la ya previamente mencionada Ley en su Capítulo II, Derechos y Obligaciones de las personas específicamente artículo 9 se habla de los Derechos y Obligaciones de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario, para poder hacerlo de una manera breve se hará mención de los más relevantes para extenderse dentro de los demás apartados de este Capítulo.

Principalmente, se recuerda que las personas privadas de la libertad gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales, gozando de recibir un trato digno sin ningún tipo de discriminación, de asistencia médica, de alimentación nutritiva y de calidad, recibir suministro suficiente y salubre de agua y a que se le garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica.

Por lo que, de las primeras conclusiones con base a este apartado, se puede mencionar que el sistema penitenciario se ha visto en desarrollo histórico desde la época pre colonial hasta la actualidad, pero que a pesar de esto se pueden observar de manera clara las bases para lo que actualmente es el sistema penitenciario.

Por otro lado, se concluye que todo el marco normativo correspondiente a los sistemas penitenciarios se basa en el respeto de los derechos humanos para las personas privadas de la libertad y los tratados internacionales, a pesar de que los datos en concreto no sean un ejemplo de que estos derechos se ejecutan, es importante mencionar que se encuentran vigentes y en existencia.

Es así que no solamente hace falta como lo establece la CNDH, que se regulen políticas públicas en materia de dignificación de las personas privadas de la libertad, más bien hace falta que se apliquen y se tengan garantizado lo que se hace mención en la Ley. Es decir, reconstruir todo un sistema que ha estado establecido y en funcionamiento durante años debido a la corrupción, violaciones de derechos humanos, autogobierno, el narcotráfico, entre muchos factores más que han permitido que esta situación siga en constante crecimiento.

B. DERECHO DE ACCESO A LA SALUD DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

Para fines de este trabajo, se estará dando mayor importancia al acceso a la salud de las personas privadas de la libertad, por lo que se buscará comprender cómo es que se logra tener un acceso a la salud, como lo regula la Ley y además como es que se ve reflejado en la actualidad.

Tal como se mencionó en el apartado anterior, con base en la disposición 9 fracción II de la LNEP, que establece que se garantizarán los siguientes derechos, mismo que se cita el correspondiente a la salud:

“II) Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;”

Por lo que no solamente es pertinente recordar que el derecho a la salud es aquel establecido en el artículo 4º de la Constitución Política, en el cual establece que el Estado garantizará alimentación de calidad y suficiente, derecho a la protección de la salud, un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, acceso al saneamiento de agua, disfrutar de una vivienda digna, y el derecho a la identidad.

Dicho artículo que de su simple lectura no establece de manera concreta una excepción para las personas privadas de la libertad, por lo que de una interpretación se concluye que todas las personas sin hacer ningún tipo de discriminación son merecedoras y el Estado tiene que brindarles los derechos mencionados de manera enunciativa pero no limitativa anteriormente.

Así entonces, las personas privadas de la libertad también tienen derecho a gozar la protección de la Salud, tal como lo establece el artículo 9 fracción II de la LNEP, bajo este orden de ideas, el Marco Normativo para garantizar el derecho de acceso a la Salud, además de la Constitución y la LNEP, se encuentra la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

A pesar de que dentro de la Ley General de Salud no se tiene especificado a las personas privadas de la libertad, se entiende que la norma protege a todas las personas que se encuentran en el territorio nacional de manera amplia, no limitativa.

Por otro lado, en el Reglamento de la Ley General de Salud, menciona dentro de su artículo 11 y 21 las obligaciones que se tienen que cumplir dentro de los Centros Penitenciarios en términos de salud, básicamente entendiéndose como un servicio de atención médico-quirúrgico y con personal suficiente e idóneo.

Con base a lo establecido por la Norma y gracias a los estudios realizados por la CNDH, se entiende que *“esta situación ha sido reiteradamente observada por este Organismo Nacional como insuficiente y de urgente atención”*.⁸²

Situación que no solamente deja mucho que desear por parte de los Centros Penitenciarios, sino que es de máximo riesgo para las personas privadas de la libertad debido a que se está hablando de la salud de una persona, de lo cual depende la vida de este mismo.

Por lo que es de suma importancia que se regularice esta situación, principalmente como se mencionó anteriormente, porque se está hablando de la vida de una persona, pero también porque debido a las deficiencias que se tienen dentro de los centros penitenciarios es inimaginable no pensar que son más propensos a contagiarse y/o enfermarse.

Asimismo, dentro del mencionado reglamento se establece en la disposición 127, sobre las unidades psiquiátricas ubicadas dentro de centros penitenciarios, claramente es de suma importancia no dejar a un lado del derecho a la salud, el cuidado de la salud mental, siendo esta primordial para mantener la identidad física y psicológica en cuidado del interno.

De igual manera, se considera de suma importancia reconocer aquella regulación de ámbito internacional aplicable para México, comenzando con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, las cuales básicamente plantean las reglas o normas para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas privadas de la libertad.

Se considera importante hacer hincapié en la regla 25.1 de la disposición mencionada, que a su letra reza lo siguiente:

“El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención”.

Debido a que se toma en consideración la salud mental a la par de la física, la cual puede ser esencial para ciertas personas privadas de la libertad, dependiendo de su estado mental. Por otro lado, es de contradecirse o tal vez de lamentarse que una de las reglas establecidas por la ONU establece que se tiene que tener un personal suficiente e idóneo, situación que, como ha

⁸²Comisión Nacional de Derechos Humanos México, Ob Cit. (p. 8).

mencionado en ciertas ocasiones la CNDH, en México se encuentra insuficiente y además poco preparados.

Asimismo, como se está hablando del cuidado en general de todas las personas privadas de la libertad, se entiende de acuerdo a estas reglas que se tendrán que tomar las medidas necesarias para aislar a aquellas personas que sufran de alguna enfermedad contagiosa o infecciosa, pero es necesario no confundir aquellas como lo es el COVID-19 que es contagioso por la transmisión de partículas del aire, a la transmisión del VIH que además de ser una enfermedad que ya es controlada, no se contagia necesariamente por el contacto o el aire.

Se hace hincapié dentro de esta situación debido a que lamentablemente este tipo de situaciones se ven presentes en la mayoría de los centros penitenciarios en el país, principalmente con relación al VIH. Tal como lo establece la ONUSIDA,

“La prevalencia del VIH entre las personas privadas de la libertad es mucho más allá que entre la población general, ya que las personas privadas de la libertad tienen una media de cinco veces más probabilidades de vivir con el VIH en comparación con los adultos que no lo están”⁸³.

Se establece principalmente en tema de la crisis del VIH, debido a que ha estado presente históricamente a comparación de la crisis del COVID-19, asimismo se ha visto que es una situación presente en diversos centros penitenciarios en México.

La activista Kenya Cuevas señala que cuando ella estuvo privada de la libertad a las personas con VIH se les separaba de las demás, en el conocido Dormitorio 10, en Santa Martha Acatitla, Ciudad de México y que asimismo se les administraba un tratamiento similar a todos.⁸⁴

Situación que no fue hasta 2009 gracias a la Clínica Condesa, fue regulado al otorgar un tratamiento personalizado y adecuado a las personas portadoras de VIH, dando un seguimiento médico 3 veces a la semana⁸⁵.

En razón de esto, se le preguntó cómo es que considera que se encuentra actualmente la situación en relación al acceso a la salud, dónde comentó que para el tratamiento de las personas

⁸³ ONUSIDA. **El VIH y la COVID-19 en una cárcel en México: dado vida dentro de una crisis**. Disponible en línea: ONUSIDA, México. <<http://onusidalac.org/1/index.php/listado-completo-de-noticias/item/2664-el-vih-y-la-covid-19-en-una-carcel-en-mexico-dando-vida-dentro-de-una-crisis>>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁸⁴ Entrevista realizada a Kenya Cuevas por medio de la plataforma zoom, para añadir sus comentarios a este trabajo.

⁸⁵ Loc. Cit.

de VIH gracias a la Clínica Condesa, está regulado y bien atendido, pero al hablar de la atención a la salud en general lo considera escaso y mal cuidado⁸⁶.

Considerando entonces que no solamente las enfermedades de transmisión sexual pueden ser mortíferas, sino que como consecuencia de las deficiencias que se presentan dentro de los centros, no es extraño escuchar que hay una variedad de enfermedades, las cuales no son atendidas con el cuidado debida.⁸⁷

De acuerdo a la escritora Laura Islas *“En las prisiones hay desde plagas de insectos y piojos, hasta brotes de la bacteria conocida como come carne, que destruye la piel y el tejido muscular de los internos infectados”*⁸⁸, siendo esto sumamente preocupante no solamente para las personas que se encuentran dentro de los centros, sino, que para sus familiares al entender que están dejando morir y enfermar a sus seres queridos, al momento de ni siquiera otorgar la mínima atención médica necesaria para superar estas crisis, que pueden ser consecuencia de problemas como hacinamiento e insalubridad.

Bajo este orden de ideas, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2019 realizado por la CNDH reflejó la falta de acceso a la salud en los centros penitenciarios a nivel estatal y federal, dando como estadística que el 26.78% de los centros se observaron deficientes en condiciones materiales y de higiene del área médica⁸⁹.

Asimismo, bajo este mismo diagnóstico presentando por la CNDH se identificaron principales deficiencias en los centros estatales como lo son

*“la separación entre procesados y sentencias, deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios, sancionados, sujetos a protección, cocina y comedores, insuficiente personal de seguridad y custodia, hacinamiento, falta de actividad laborales y de capacitación para el trabajo”*⁹⁰.

Por lo que de acuerdo a estas deficiencias señaladas por la CNDH y el Marco Normativo del Sistema Penitenciario, surgen las primeras conclusiones, las cuales es interesante observar cómo de acuerdo a las disposiciones nacionales y los acuerdos internacionales, su principal

⁸⁶ Loc. Cit.

⁸⁷ Loc. Cit.

⁸⁸ Islas, Laura. **“México, segundo país con mayor índice de feminicidio en América Latina”**. Disponible en línea: Universidad Autónoma Metropolitana Cuajimalpa. <<https://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/las-otras-pandemias-en-las-carceles-de-mexico>>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁸⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. 2019**. Disponible en línea: Comisión Nacional de Derechos Humanos, México <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁹⁰ Loc. Cit.

objetivo es el respeto de los derechos humanos y el trato digno de las personas privadas de la libertad.

A pesar de esto, las principales deficiencias que representan la mayoría de los centros penitenciarios en México es la falta de espacio, falta de higiene, de materiales y personal de la salud, entre otros, los cuales se entienden que vulnerar de manera directa los derechos humanos de los privados de la libertad, así como ponen en riesgo la vida de los mismos.

Por otro lado, es importante reconocer a la Autoridad Responsable del área de salud dentro de los Centros Penitenciarios, por lo cual en México se entiende que es la Dirección de Servicios Médicos Legales y en Centros de Readaptación Social de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, los cuales son los encargados de:

“garantizar el derecho fundamental y constitucional a la salud, proporcionar atención médica de primer nivel, integral y con eficiencia, eficacia y oportunidad a través de acciones preventivas, curativas y de rehabilitación, así lo menciona la Revista de Derechos Humanos de la CNDH”⁹¹.

Resulta de cuestionarse cómo es que la misma Comisión es aquella encargada de demostrar las deficiencias dentro de los Centros Penitenciarios, las cuales son obligación de la Dirección previamente mencionada, de ahí resulta la cuestión de quién es el encargado de revisar y sancionar a la Dirección si no cumple con su deber, como no lo han hecho a lo largo de los años.

Por lo que es de concluirse de este apartado, que principalmente hay una carencia al hablar del derecho de acceso a la salud dentro de los centros penitenciarios en México, siendo esto una violación directa a uno de los principales derechos humanos como lo es la salud, misma que se encuentra protegida por la Constitución.

C. DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO.

Dentro de este apartado se estará buscando el observar cómo es el acceso a la identidad dentro de los centros penitenciarios, buscando principalmente definirlo y como se encuentra regulado dentro de las disposiciones legales.

⁹¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. “*Personas privadas de la libertad: derechos humanos y reinserción social*”. Mayo, 2021. Disponible en línea: **Revista de derechos humanos**. No. 12, 2021.<https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/ciudad_defensora/2021_Ciudad_Defensora_12.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

Principalmente, se considera relevante abordar qué se entiende por el derecho a la identidad, de acuerdo a los autores Fernando Sosa Pastrana y Francisco Espinoza González se puede entender que la identidad es:

“La manera en que uno se percibe y la forma en que queremos que los demás nos vean, lo que nos distingue y nos hace ser nosotros mismos, así como desarrollar nuestras personalidades por medio de las características físicas, ideológicas, sociales, culturales, etc.”⁹²

Por lo que se puede entender que la identidad es aquella característica que individualiza a cada persona, además de nuestro nombre, la identidad contempla el conjunto de características que hace que nosotros nos identifiquemos y que hace que los demás nos identifiquen.⁹³

Siendo esto un elemento fundamental para el desarrollo de cada persona, debido a que es aquella forma de separarnos individualmente, uno con el otro, para poder así crear alrededor de nuestra identidad, la vida de cada quien con sus respectivas características.⁹⁴

Legalmente, se puede entender que la identidad se establece al nacer y ser registrado, es así, que obteniendo tu acta de nacimiento es el primer acto dentro del cual se puede establecer la identidad de una persona, al ser un registro con tu nombre propio.⁹⁵

Asimismo, continuando con los autores Fernando Sosa Pastrana y Francisco Espinoza González, establecen que el derecho a la identidad tiene dos dimensiones entendidas como dinámica y estática. La primera se entiende como la

“concepción restrictiva de identificación, con todos los caracteres físicos y evidentes que permiten diferencias a una persona de otra como lo son huellas dactilares, el nombre, apellidos, sexo o nacionalidad, es decir, los elementos que normalmente son inscritos para reconocer legalmente a un sujeto.”⁹⁶

De los caracteres nombrados por los autores, se puede mencionar que los únicos que son imposibles de cambiar son las huellas dactilares, debido a que los demás dependen de la forma en que cada persona quiera que se le reconozcan, y que debido a los avances en el derecho estos pueden cambiar también legalmente.

⁹²Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Curso de Derechos Humanos**. México, Centro de Estudios Constitucionales, 2022/2022. Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/curso-de-derechos-humanos>>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁹³ Loc. Cit.

⁹⁴ Loc. Cit.

⁹⁵ Registro Nacional de Población (México). **Derecho a la identidad, la puerta de acceso a tus derechos**. Disponible en línea: Gobierno de México. <<https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

⁹⁶ Loc. Cit.

Por otro lado, está la dimensión estática que se entiende como *“la ideología, conocimientos, creencias, vivencias y formas de comportarse que lo determinan dentro de una sociedad”*,⁹⁷ Es así que de igual manera estas características son más desarrollables con el paso de los años, ya que, depende del libre desarrollo de la personalidad de cada persona para que se establezcan.

Es claro, como se menciona anteriormente, que la identidad de una persona puede cambiar dependiendo de cómo quiere ser reconocido ante la sociedad, siendo esta una de las principales problemáticas de discriminación que ha surgido a lo largo de los años, en razón del cambio de género que algunas personas realizan.

Tal como se mencionó en el capítulo anterior, nos encontramos con las personas trans, las cuales al no sentirse cómodas con el género que nacieron se someten a cambios desde el nombre y su forma de vestir, hasta los cambios de reasignación de género. Haciéndolas un grupo marginado, debido a que no son aceptados por la sociedad, pero más que eso, muchas veces se le niega su derecho a la identidad, al no otorgarles el cambio de nombre o de género.

Es así que se habla que el derecho a la identidad es un derecho humano, mismo que es otorgado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dónde se reconoció la personalidad jurídica y al nombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dónde señala que todo niño tiene derecho a un nombre y nacionalidad, mismos que deben ser otorgados por la familia, sociedad y el Estado; asimismo y primordialmente es un derecho reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo octavo que a su letra reza:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Dentro de estas disposiciones legales, se puede concluir que se está hablando del derecho a la identidad en la forma legal, es decir, en el otorgamiento de un reconocimiento como lo es el acta de nacimiento y que este derecho te da apertura a diversos más como lo es el de la nacionalidad, la filiación y el derecho al voto, entre otros.

Por lo que de una primera conclusión sobre la identidad y el derecho que se tiene a este, se puede decir que es un derecho fundamental que te otorga no solamente un reconocimiento

⁹⁷Loc. Cit.

ante el Estado y la sociedad, si no, que te abre el panorama a diversos derechos que son fundamentales para el crecimiento y desarrollo de una persona.

Asimismo, se considera primordial hacer una separación de los términos legales y de las características psicológicas o sociológicas que pueden definir a la identidad, ya que, estas últimas no son primordiales para el reconocimiento ante el Estado, ni a la sociedad, a pesar de esto es importante reconocer que en la actualidad estas mismas características psicológicas como lo son las creencias, ideología, forma de vivir etc., pueden llegar a afectar en la obtención de los derechos fundamentales.

Es decir, si bien es cierto que la identidad es un derecho que te individualiza de cada persona de acuerdo a tu nombre, apellidos, huellas dactilares, también se puede establecer que en la actualidad hay diversas categorías que te identifican en un cierto grupo de personas con las que compartes algunos aspectos de tu identidad.

Esto se ve reflejado como lo comenta la autora Glorinda Zoraida Salinas, en el cual establece que hay características como lo son: “*características físicas, clases sociales, pueblos, subregistros, educación y grupos étnicos.*”⁹⁸, por nombrar algunos, dentro de los cuales al pertenecer a alguna de estas categorías que no son socialmente aceptables, como lo puede ser una persona indígena, en situación de calle, de clase económica baja, sin educación, una persona trans, entre otras, tiene como consecuencia que sean discriminadas.

Por otro lado, para continuar con la finalidad de este apartado se comienza a hablar del acceso al derecho a la identidad de las personas privadas de la libertad, se considera que principalmente este es uno de los principales derechos a los cuales son despojados, es decir, que al momento en que una persona es privada de la libertad en un centro penitenciario la autoridad le despoja sus pertenencias como la ropa y sus identificaciones, objetos materiales que aportan al momento de identificar a una persona, y la identidad propia.

Se considera que este es el primer filtro para comenzar a despojar a una persona de su identidad, al vestirla igual que las otras personas y sin ningún tipo de identificación que los individualice, siendo este el principal fin de la identidad como se estableció anteriormente.

⁹⁸ Salina Suárez, Zoraida Glorinda. **Derecho a la identidad como inclusión social en los sectores marginales, Caso Ciudadela la Propicia.** Disponible en línea: Universidad Estatal Península de Santa Elena <<https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/3934/UPSE-TOD-2017-0030.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>. (Consulta: Agosto 26, 2023).

Por otro lado, como lo establece la autora Geraldina Karina Pereyra, se habla de una prisionalización *“que es el proceso de adopción de los valores, normas, símbolos y cultura general de la prisión, es decir, la asimilación o interiorización de la subcultura carcelaria, que funciona gracias a hábitos específicos”*⁹⁹.

Siendo esto sumamente relevante debido a que muchas veces no se considera que las personas privadas de la libertad pierden su identidad completa desde el momento en que son ingresadas, es decir, el pensar que tienen que cambiar completamente no solo su forma de vivir, sino que, sus creencias, muchas veces hasta de nombre, debido a los apodos que son otorgados dentro de los centros penitenciarios.

Siendo esto no solamente una violación directa a un derecho fundamental, sino que afecta en la psicología de aquella persona recluida, en él entendido en que puede ser sumamente complicado el cambiar todas aquellas características que hacen a un individuo ser el, es decir, su identidad.

Por otro lado, se habla de todos aquellos aspectos en los cuales se tienen que adaptar al estar en un centro penitenciario y que son distintos a aquellos con los cuales han vivido a lo largo de su vida. Tal como lo expresa la autora Geraldina Pereyra,

*“el encierro, despliega una serie de representaciones que hacen de la vida en cautiverio, un entramado de prácticas que afectan el hábito de los sujetos que lo padecen, y sus relaciones más personales e incluso su interacción con los otros.”*¹⁰⁰

Es decir, no solamente se habla de la identidad como aquellos aspectos legales, sino, de aquellos sociológicos, en los que tienen que cambiar y establecerse a los necesarios para vivir privados de la libertad, desde la seguridad, normas de convivencia, formas arquitectónicas, lenguaje, nuevas culturas y disciplinamiento de los cuerpos.¹⁰¹

Claro que es de considerarse que las personas privadas de la libertad no pueden vivir de la misma manera en que lo hacían en su día a día, pero también se considera importante que se les otorgue una seguridad a su identidad y los derechos fundamentales, los cuales todos y todas son acreedores de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

⁹⁹ Pereyra, Karina Geraldina. “Los efectos del control social sobre los sujetos privados de la libertad”. Disponible en línea: RIDAA UNICEN <<https://ridaa.unicen.edu.ar:8443/server/api/core/bitstreams/3d7edeac-e5af-4af6-b9bf-6004ba875789/content>>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

¹⁰⁰ Ídem, (p. 650).

¹⁰¹ Loc. Cit.

Por lo que se concluye, que el derecho a la identidad es un derecho fundamental que te da acceso a diversos derechos de acuerdo a la Constitución y sus Tratados Internacionales, asimismo que lamentablemente muchas de estas identidades que son caracterizadas por ciertos aspectos sufren un grado de discriminación de acuerdo al ser no socialmente aceptados o recaer en lo desconocido por la sociedad.

Por otro lado, al hablar de las personas reclusas en un centro penitenciario se entiende que son pueden ser las principales víctimas de la pérdida de este derecho, esto debido a que se les priva de lo ya conocido por ellos mismos y el cómo querían que se les conociera en sociedad, el tener que construir desde cero una identidad nueva no solamente desde el nombre si no desde un aspecto sociológico en el cual se deconstruye para poder encajar en lo que es conocido como la prisionalización.

Capítulo 3

LA VIDA DE LAS MUJERES TRANS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO

El presente capítulo tiene como finalidad establecer todo lo aprendido de los capítulos anteriores bajo el contexto de las mujeres trans privadas de la libertad, es decir, el funcionamiento de los centros penitenciarios en razón de las mujeres trans, al mostrar cómo es la vida de una minoría tan discriminada y violentada.

Por otro lado, se buscará demostrar el acceso al derecho a la salud que tienen las mujeres trans, al tener diversas necesidades como lo son los tratamientos hormonales y el tratamiento contra el VIH/SIDA, como es que las autoridades las protegen y les otorgan este derecho.

Para así finalmente concluir con el acceso al derecho a la identidad de las mujeres trans privadas de la libertad, al reconocer que es un derecho sumamente violado al ser recluso dentro de un centro penitenciario, es importante ver cómo es que las mujeres trans al cambiar su identidad son tratadas antes de entrar a los centros y una vez dentro, así como tratando una de las problemáticas existentes en razón de la organización del centro varonil y femenino, es decir, en dónde se les establece al tener un género distinto al que sus identificaciones oficiales muestran.

A. LINEAMIENTOS GENERALES DE LA VIDA DE LAS MUJERES TRANS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO

Como ya se estableció en un capítulo anterior, los centros penitenciarios en México son sumamente deficientes en diversos aspectos como lo son el espaciamiento, salubridad, educación, básicamente, todo lo relacionado con el cumplimiento de los Derechos Humanos de los presos, asimismo con una deficiencia directa en no cumplir con su finalidad que es la reinserción social del recluso.

Pero teniendo en cuenta que estas deficiencias son en un plano general, es importante cuestionar ¿qué sucede con las minorías que se encuentran privadas de la libertad?, recordando que se encuentran dentro de un sistema sumamente homófobo, misógino y con autoridades limitadas en su conocimiento sobre perspectiva de género y diversidad sexual.

Tal como lo establece la Red Internacional de Trabajo con Personas LGBTI+ en privación de la libertad,

“En América, las personas LGBT+ privadas de la libertad enfrentan altos índices de violencia, discriminación y exclusión, sus derechos tienden a ser desconocidos y su paso por los centros de reclusión no satisface las garantías mínimas de vida digna”¹⁰².

Por lo que, es primordial mencionar que esta minoría es propensa a sufrir de un mayor índice de violencia y discriminación a comparación de las demás reclusas, teniendo como consecuencia directa el peligro de su vida e integridad. Así que al observar que estar privadas de la libertad en México puede ser un peligro para su vida, surge el cuestionamiento de ¿por qué son privadas de la libertad?

Se considera que esta pregunta puede ser contestada con el capítulo I del presente trabajo, al entender que son víctimas de una discriminación estructural que las puede llevar a la búsqueda de trabajos informales como lo son el trabajo sexual o el mercado de drogas, pero que a la par sufren de una criminalización por parte de las autoridades.

En el entendido que dicha criminalización las hace más propensas a poder ser privadas de la libertad y al abuso policial, tal como se comienza este trabajo, es importante volver a citar a la

¹⁰²Red Internacional de Trabajo con personas LGBTI+ en privación de la libertad. **Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con “Aproximaciones al trato diferenciado a personas privadas de la libertad” ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en línea:** Corte Interamericana de Derechos Humanos <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/56_Red_Corpora_Libertad.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

C. Sylvia Sofía Pérez, que en un contacto directo con ella comentó lo siguiente: “*Las mujeres trans, todas pisamos en algún momento la cárcel*”, siendo esta una afirmación que pone en contexto cómo es que trabaja la autoridad en relación con las mujeres trans.

Por lo que se puede hacer una breve conclusión de que muchas de estas mujeres son privadas de la libertad al realizar un trabajo informal, que claro es de especificar que son ilegales de acuerdo a las disposiciones legales del país, pero que debido a la discriminación estructural a la cual son víctimas, son forzadas a realizando dichas labores, tal como lo menciona la activista trans Alba Rueda:

“Cartografiar los recorridos de la vida de la población travesti-trans implica problematizar lógica de la desigualdad estructural dónde se asienta el modelo hegemónico heterocentrativo, racista y clasista, bajo modalidades de ciudadanías en un sistema económico, político y estatal.”¹⁰³

Por otro lado, al tener en cuenta que las mujeres trans son principalmente privadas de la libertad como consecuencia directa de la discriminación estructural y la criminalización por parte de las autoridades, es de cuestionarse si eso viven afuera de los centros penitenciarios, ¿qué vivirán al momento de ingresar a uno?

Tal como se mencionó anteriormente, se reconoce que hay una deficiencia en las disposiciones legales en el reconocimiento de las mujeres trans, así como la poca inclusión de las políticas públicas y la inexistente preparación por parte de los funcionarios públicos para el trato hacia las personas trans. Mismo que tiene como consecuencia que las mujeres trans sean más vulnerables a las violaciones sexuales, violencia física, psicológica y que sean tratadas bajo las peores condiciones, siendo víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

Esto es respaldado por lo mencionado en el informe realizado por WOLA, que a continuación me permito citar:

“Como castigo, las mujeres trans son transferidas frecuentemente de una prisión a otra por exigir sus derechos y pueden ser ubicadas en áreas donde existen peores condiciones. De este modo, el acceso a la educación, capacitación y otros servicios se encuentra más limitado”¹⁰⁴.

¹⁰³Alfonsín, Josefina; Ruvalcaba Contreras, Gerardo; Cuevas, Kenya; Castro García, Teresa; Santos, María y Morales Vera, Ari. **Mujeres Trans Privadas de la Libertad: La Invisibilidad Tras los Muros**. Disponible en línea: WOLA <<https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad-La-invisibilidad-tras-los-muros-Final-8.pdf>>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

¹⁰⁴Loc. Cit.

En el entendido de que las mujeres trans son sumamente discriminadas y víctimas de cualquier tipo de violencia dentro de los centros penitenciarios, se considera pertinente hablar de la situación actual en razón de las mujeres trans privadas de la libertad. De acuerdo al ENPOL 2021, siendo este el más actualizado, se entiende que en ese año se detectaron 220.5 mil personas dentro de centros penitenciarios, de los cuales el 5.7% son mujeres¹⁰⁵.

En razón de identidad de género, se señalaron que el 0.2% de las personas se identifican como mujeres trans, siendo esto un aproximado de 450 mujeres trans¹⁰⁶, teniendo en consideración que dichos datos otorgados por el INEGI no necesariamente son las estadísticas oficiales debido a que la información puede ser limitada o invisibilizada,

Por lo que, como primeras conclusiones, se puede reiterar que el sistema penitenciario es discriminatorio, transfóbico, misógino y con deficiencias, las cuales no han sido reparadas a pesar del paso de los años y de las diversas manifestaciones o críticas de las organizaciones correspondientes las cuales se han expresado sobre la violación de los derechos humanos de las mujeres trans.

Es así que se continúa con el análisis de las disposiciones legales en México en razón de las mujeres trans privadas de la libertad, como ya se ha mencionado a lo largo de este trabajo, el principal objetivo de las autoridades, así como de las disposiciones legales, es la protección de los derechos humanos establecidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, pero a pesar de esto se puede entender que dentro de la práctica estos no son respetados.

Asimismo, se tienen organizaciones como la CNDH que como se ha citado a lo largo del trabajo, han sido persistentes en demostrar y señalar las deficiencias las cuales los centros penitenciarios en conjunto con el Estado tienen que mejorar, así como la existencia del marco normativo internacional, como se mencionó en un capítulo anterior, se encuentran las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok.

Claro, a pesar de estos esfuerzos internacionales, se reconoce que en el país solamente se tienen las disposiciones legales generales, las cuales reconocen la protección de los derechos humanos, pero ninguna se encuentra enfocada en disposiciones incluyentes sobre la privación de

¹⁰⁵ INEGI. **Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021**. Disponible en línea: INEGI, México.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

¹⁰⁶ Loc. Cit.

la libertad de las mujeres trans, ni en establecer reglas mínimas para el trato que se le tiene que otorgar a las mujeres trans que son recluidas.

Es por esta laguna jurídica existente, que hay un porcentaje alto de mujeres trans privadas de la libertad las cuales son víctimas de la violencia en todos sus ámbitos, y claro la restricción o limitación de sus derechos humanos. Se considera relevante en relación con esto, citar diversos testimonios de mujeres trans, las cuales reconocen violaciones a las cuales fueron víctimas estando dentro de los centros penitenciarios.

Comenzando con Kenya Cuevas, activista trans, que fue privada de la libertad en Ciudad de México, la cual comenta lo siguiente: *“Viví mi cárcel como cualquier otra mujer trans en un centro varonil, dónde era agredida físicamente y abusada sexualmente, no solo por los internos, sino también por personal de seguridad y custodia”*¹⁰⁷. Por otro lado, esta situación no es específica de México, tal como lo comenta Katalina Ángel, activista trans colombiana:

*“Mi experiencia privada de la libertad en la Cárcel Picota, en Bogotá, Colombia, no es muy diferente a la que viven muchas personas trans en esta situación en Latinoamérica... Estuve en varias situaciones de violencia, tanto psicológica como verbal, física y sexual por parte de internos y personal de guardia”*¹⁰⁸.

Es así que se ve reflejado como no solamente se habla de una violencia por parte de los internos mismos, sino, que los guardias, la misma autoridad encargada en salvaguardar los derechos de las personas privadas de la libertad, son los principales actores en restringir y violentar a las mujeres trans.

Bajo este sentido, y con el entendimiento en que las autoridades y las disposiciones legales son básicamente inexistentes, algunas mujeres trans han tenido que recurrir a diversas acciones para proteger su seguridad y dignidad.

Un claro ejemplo de esto lo presenta el Amparo Indirecto 102/2018 situado en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dónde el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito falló a favor de una mujer trans privada de la libertad, quien dentro de sus actos reclamados estableció:

¹⁰⁷Alfonsín, Josefina; Ruvalcaba Contreras, Gerardo; Cuevas, Kenya; Castro García, Teresa; Santos, María y Morales Vera, Ari. Ob cit (p.8).

¹⁰⁸Idem (p.13)

“Diversos actos y omisiones de carácter discriminatorio de las que es víctima en el centro de reclusión, entre los que se encuentran actos de incomunicación, malos tratos y cambió de módulo en el centro de reclusión.”¹⁰⁹

Asimismo, se considera importante hacer hincapié en que la quejosa se encontraba privada de la libertad dentro de una instalación penitenciaria para hombres, mismo que puede ser consecuencia directa de los malos tratos y violaciones de las cuales fue víctima.

Por lo que después de un análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo posterior “SCJN”), en la cual se establecen parámetros como la identidad y la expresión de género, mismas las cuales pueden ser sujetas a diversas formas de violencia y discriminación debido a que sus presentaciones corporales no corresponden con lo socialmente aceptados y que esa violencia puede manifestarse en el uso de la fuerza por agentes estatales, basada en el deseo de castigar expresiones, comportamiento o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales.¹¹⁰

Así como el análisis legal, en el cual se basan principalmente en el artículo 1º de la Constitución, que establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación en razón de género o preferencia sexuales etc., el artículo 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados dónde se prohíbe todo tipo de torturar o uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, y el artículo 9 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social que establece que se prohíbe el uso de la violencia física o moral y el de procedimiento que provoquen cualquier menoscabo de la dignidad de las personas.¹¹¹

Una vez concluido el análisis por la SCJN, se resolvió solicitar a las autoridades penitenciarias a tomar las medidas de cuidado necesarias para proteger la dignidad de la quejosa.¹¹²

Se hace mención de esta sentencia acordada por la SCJN, por varias razones, principalmente porque se habla de un avance en razón de los derechos humanos sumamente importantes en el cual la SCJN no solo reconoce la diversidad de género e identidad, sino que la protege y ampara de acuerdo a la protección de sus derechos humanos.

¹⁰⁹ **Amparo Indirecto 102/2018**. Sentencia del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México. Resuelto: 18 de enero de 2019. Secretario: Juan Alfredo Buendía Rodríguez. Disponible en línea: Jurídicas de la UNAM. <https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Amparo%202018_102%20%28Resoluci%C3%B3n%20original%201era%20instancia%2C%20menor%20en%20la%20CDMX%29.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

¹¹⁰ Loc.Cit.

¹¹¹ Loc.Cit.

¹¹² Loc.Cit.

Por otro lado, porque reconoce que no solamente se está hablando de una discriminación estructural basada en prejuicios y creencias propias de las autoridades, si no, que estas están siendo base para los malos tratos otorgados hacia las mujeres trans privadas de la libertad.

Por lo que, se entiende que a pesar de que hay una laguna jurídica específica en razón de las mujeres trans privadas de la libertad, de la interpretación de diversas disposiciones legales en razón de la materia penitenciaria, así como aquellos enfocados en la protección de los derechos humanos, se puede concluir que la principal finalidad es la búsqueda de salvaguardar la dignidad y seguridad de las mujeres trans, más si se encuentran privadas de la libertad.

De este primer apartado se concluye nuevamente que las mujeres trans privadas de la libertad son más propensas a vivir algún tipo de violencia, esto debido a los prejuicios de las autoridades, en el entendido en que pueden ser víctimas de esto desde que son detenidas hasta que son puestas en algún centro penitenciario.

Por otro lado, se entiende que las disposiciones legales mexicanas son escasas en el establecimiento de protección o protocolos de acuerdo a las mujeres u hombres trans privados de la libertad, pero que a pesar de esto hay organizaciones, tratados internacionales y autoridades como la SCJN que se encuentran decididas a salvaguardar la vida y dignidad de aquellas personas trans privadas de la libertad, claro es lamentable que a pesar de que la ley respalde esto último, las autoridades que son aquellas responsables en aplicarla y en contacto directo con las mujeres privadas de la libertad, no lo hagan de la forma correspondiente.

B. EL ACCESO AL DERECHO A LA SALUD DE LAS MUJERES TRANS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO.

Dentro de este apartado se estará buscando hacer un análisis con relación a lo establecido en el Capítulo II, pero bajo el contexto de las mujeres trans privadas de la libertad, es decir, como es el acceso al derecho a la salud de las mujeres trans privadas de la libertad en México.

Es importante como se ha manifestado a lo largo de este trabajo, recalcar que los centros penitenciarios en México presentan una serie de deficiencias, las cuales van desde la falta de la salubridad hasta la poca atención médica por falta de recursos económicos y por falta de personal.

Por lo que, bajo ese contexto se considera importante enfocar ciertos aspectos de acuerdo al acceso al derecho a la salud de las mujeres trans, principalmente en relación con la infección y tratamiento del VIH/SIDA, y en relación a aquellas mujeres que mantienen un tratamiento hormonal o modificaciones en su cuerpo.

Previo a hablar de las disposiciones legales, las cuales regulan o deberían de regular el acceso a este derecho, se considera primordial hablar de que la vida de las mujeres trans se encuentra sumamente limitada en razón de salud, es decir, de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos *“Señala que el promedio de vida de una mujer trans en México es de 35 años”*¹¹³.

Se considera asimismo citar una de las principales frases de la activista trans Kenya Cuevas, la cual comenta que *“Nuestra venganza es llegar a ser viejas”*, se cita esta frase debido al poder que contiene su trasfondo, al entender que la vida de las mujeres trans se encuentra limitada debido a diversas condiciones que pueden ser la violencia, exclusión social, económica, estructural y sistemática¹¹⁴, y cómo a pesar de esto mantienen la intención y la determinación de vivir lo más posible.

Por otro lado, es importante mencionar que además de la violencia a la cual son expuestas día a día, el segundo riesgo que enfrentan es el de las infecciones de transmisión sexual como el VIH, sífilis y la hepatitis B. Lamentablemente el estigma social en el que se entiende que solamente las personas de la comunidad LGBTQ+ son portadoras del VIH/SIDA, tiene como consecuencia que el personal de salud:

*“guía su labor a través de estigmas y estereotipos sobre las personas trans, lo que se traduce en una serie de violencias al momento de acceder a ese servicio. Algunas personas del sector de la salud prefieren no tratar a personas trans y esgrimen pretextos como razones morales o sanitarias”*¹¹⁵.

Es así, que se puede concluir que en la vida cotidiana las personas trans son discriminadas y por ende limitadas del acceso a su derecho a la salud, debido a los estigmas sociales que puede tener el personal de la salud. Siendo esto no solamente una violación a los derechos humanos y una falta de profesionalismo por parte del personal de la salud, si no, es

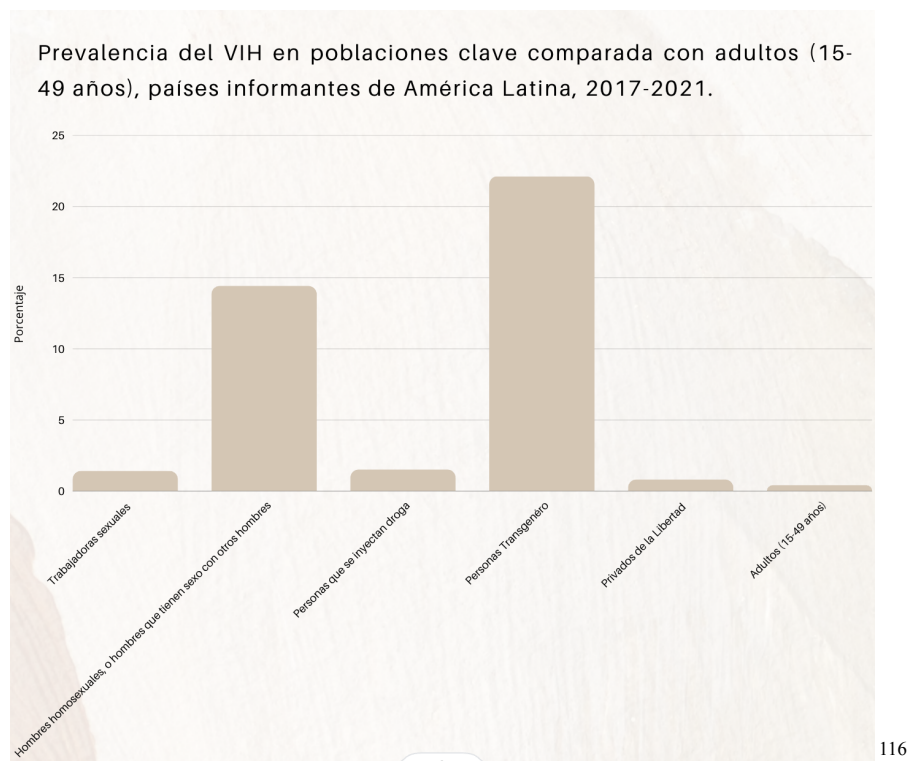
¹¹³ UNAM, Coordinación de Género. *“Viven personas transgénero en una condición de vulnerabilidad exacerbada”*. Ciudad de México, n.f. Disponible en línea: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2022/01/viven-personas-transgenero-en-una-condicion-de-vulnerabilidad-exacerbada/#:~:text=Recuerda%20que%20la%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana.de%2035%20a%C3%B1os%20de%20edad.>>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

¹¹⁴ Alfonsín, Josefina; Ruvalcaba Contreras, Gerardo; Cuevas, Kenya; Castro García, Teresa; Santos, María y Morales Vera, Ari. Ob cit (p.10).

¹¹⁵ Alfonsín, Josefina; Ruvalcaba Contreras, Gerardo; Cuevas, Kenya; Castro García, Teresa; Santos, María y Morales Vera, Ari. Ob cit (p.14).

importante tener en consideración que se está poniendo en riesgo la vida de cientos de personas al no otorgarles un tratamiento y cuidado para esta enfermedad.

Tal como lo establece la UNAIDS en su reporte 2022, en Latinoamérica se presentan la siguiente estadística con relación a las personas que contienen VIH;



Dentro de esta primera estadística se puede recuperar que de la población mexicana que porta el Virus de Inmunodeficiencia Humana, los principales afectados son las personas transgénero, por lo que es sumamente importante de tener en consideración debido a las problemáticas que mantienen para tener un acceso a la salud digna.

Por otro lado, con relación a la finalidad de este apartado, se busca entender cómo es que viven las mujeres trans privadas de la libertad que son portadoras de VIH, si fuera de los centros penitenciarios se observan deficiencias por parte del personal de la salud, ¿cómo es que tienen un acceso al derecho a la salud digno dentro de los centros penitenciarios?

¹¹⁶ UNAIDS. **DATA 2022. Disponible en línea:** UNAIDS <https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/data-book-2022_en.pdf>. (Consulta Agosto 27, 2023).

Es así, que no solamente es relevante las estadísticas generales que demuestra el UNAIDS dónde se puede observar gráficamente que las personas transgénero son más propensas a ser portadoras del virus. Si no, como lo expresa el ONUSIDA:

“La prevalencia del VIH entre las personas privadas de la libertad es mucho más alta que entre la población general, ya que las personas privadas de la libertad tienen una media de cinco veces más probabilidades de vivir con el VIH en comparación con los adultos que no lo están”¹¹⁷.

Por consiguiente, no solo se puede hablar de una crisis de enfermedades dentro de la cárcel, si no, una problemática la cual el Estado debería de ser el encargado de brindar el apoyo necesario para el tratamiento, pero también de estar evitando su propagación, mismo que puede ser otorgando los medicamentos necesarios, así como preservativos para mantener relaciones sexuales seguras, no solo en relación al VIH, pero también para cualquier enfermedad de transmisión sexual.

Como lo menciona la CNDH,

“... muchos países, como el nuestro, aún no han aplicado en las cárceles programas integrales de prevención del VIH, ni han logrado un nivel de atención de la salud en los centros de reclusión equivalente al que prevalece fuera de este contexto, lo cual tiene un efecto entre los reclusos y el personal penitenciario”¹¹⁸.

En razón de esto, se considera necesario presentar las estadísticas realizadas por el INEGI, con la finalidad de comprender cómo de acuerdo a las “cifras oficiales” se está tratando esta problemática. Por lo que de acuerdo al ENPOL 2021, el 0.5% de las personas privadas de la libertad es diagnosticada con VIH/SIDA, mismas que de ese porcentaje hay una mayoría de mujeres que portan esta enfermedad¹¹⁹.

Por otro lado, recordando que el Estado ha sido deficiente al otorgar el acceso al derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, específicamente aquellas mujeres trans que son portadoras de VIH, es importante establecer que de acuerdo a las estadísticas del ENPOL 2021, el 20.2% de mujeres que mantienen alguna enfermedad diagnosticada señala que el Centro no se

¹¹⁷ONU SIDA. **El VIH y la COVID-19 en una cárcel de México: dando vida dentro de una crisis**. Disponible en línea: ONU SIDA, México. <<http://onusidalac.org/1/index.php/listado-completo-de-noticias/item/2664-el-vih-y-la-covid-19-en-una-carcel-en-mexico-dando-vida-dentro-de-una-crisis#:~:texto=El%20COVID%2D19%20en%20las,en%20etapas%20avanzadas%20de%20sida>>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

¹¹⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en reclusión**. Disponible en línea: Comisión Nacional de Derechos Humanos, México

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/cartillas/17_Cartilla_DH_VIHSida_Reclusion.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

¹¹⁹INEGI. **Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021**. Disponible en línea: INEGI, México <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

lo proporciona, siendo esto un llamado de emergencia directo a las autoridades que no solamente limitan un derecho humano, sino que ponen en riesgo la vida de los privados de la libertad¹²⁰.

Es de recordar que todas las disposiciones legales, desde las del ámbito penitenciario hasta el sistema de salud, se rigen de acuerdo a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, mismos que establecen un principio de no discriminación, respecto, protección y promoción de los Derechos Humanos.

Es así que se puede mencionar que no solamente se está hablando de una problemática de salud, sino que además es una problemática legal en la que las autoridades penitenciarias, así como el personal de salud están cometiendo acciones inconstitucionales, al restringir un derecho fundamental de las personas trans privadas de la libertad con base a sus prejuicios y estigmas sociales.

Por otro lado, se habla de los tratamientos hormonales los cuales varias mujeres trans se someten con la finalidad de realizar una transición de su cuerpo adecuándose a su identidad de género, principalmente conocido como feminización, en el que básicamente se administran hormonas femeninas y bloqueadores de las hormonas masculinas.

De acuerdo al Informe del INDEC, se presenta que de la población que fue partícipe de la encuesta, el 55% afirmó que se realizó un tratamiento de hormonización, y por otro lado, el 54% afirmó haberse realizado algún cambio en su cuerpo de manera estética¹²¹.

Debido a las mismas problemáticas que ya fueron señaladas, como lo son los estigmas por parte del personal de salud, varias mujeres trans se automedican con la finalidad de realizar su transición y tener una comodidad al adecuar su cuerpo a su identidad de género, pero como en todos los casos, esto puede tener una gran cantidad de riesgos, los cuales pueden tener como consecuencia hasta la pérdida de su vida.

En relación a la automedicación, de un contacto directo con la activista Kenya Cuevas, comenta que el proceso de feminización para las mujeres trans es de suma importancia para la búsqueda de la identidad de cada una, por lo que, muchas de ellas recurren a la automedicación consiguiendo hormonas o biopolímeros dentro de los centros penitenciarios, pero también a

¹²⁰ Loc. Cit.

¹²¹ INDEC. **Primera encuesta sobre población trans 2012: travestis, transexuales, transgéneros y hombres trans**. Disponible en línea: INDEC, Argentina<https://www.indec.gob.ar/micro_sitios/WebEncuestaTrans/pp_encuesta_trans_set2012.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

inyectarse aceites a los cuales tienen acceso, teniendo como consecuencia la sobredosis hormonal o infección en el cuerpo, mismas que no son tratadas por parte del personal médico¹²².

Claro, es de señalar que además de los tratamientos hormonales, se encuentran las cirugías feminizantes, mismas que tienen como finalidad lograr facciones más femeninas, el aumento de mamas y la extracción de los testículos o la creación de una vagina, pero para fines de este trabajo solamente se estará hablando de los procesos de hormonización y el acceso que tienen a esto dentro de los centros penitenciarios¹²³.

Por otro lado, citando nuevamente a Kenya Cuevas, comenta que muchas veces derivado de los golpes otorgados por parte de las autoridades penitenciarias esto puede afectar y retrasar la transición de las mujeres, al momento de dañar los biopolímeros o alguna cirugía a la cual ellas hayan sido sometidas¹²⁴. Siendo esto no solamente una afectación física, sino, psicológica al retrasar un proceso que como ya se comento es de suma importancia para el encuentro de la identidad.

Si bien es cierto al hablar del acceso al derecho a la salud dentro de los centros penitenciarios, se entiende como aquel derecho que se encuentra limitado, pero también es de recordar que, a pesar de estar privadas de la libertad, se tienen los mismos derechos humanos para todos y todas, así como la autoridad tienen la misma obligación de garantizar y promover estos mismos.

Por lo que el Estado es aquel obligado a garantizar y hacer valer estos derechos, pero las disposiciones legales en razón del derecho de acceso a la salud de las personas trans privadas de la libertad se encuentran limitados o inexistentes. A pesar de eso, es de considerar que los Principios de Yogyakarta sí incluyen estándares específicos en lo que se refiere a la comunidad LBGT+ privada de la libertad, como lo establece el principio 9 que a su letra menciona:

“... Los Estados ...

B. Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género, incluso en lo que respecta a salud reproductiva, acceso a información sobre el

¹²²Entrevista realizada a Kenya Cuevas por medio de la plataforma zoom, para añadir sus comentarios a este trabajo.

¹²³ El Universal. “Trans en América Latina”. n.f. Disponible en línea:

<https://interactivo.eluniversal.com.mx/2019/transgenero-transfronterizo/>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

¹²⁴Entrevista Kenya Cuevas. Ob cit.

VIH/SIDA y la terapia correspondiente y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamiento para reasignación de género si ellas lo desearan”¹²⁵.

Siendo esta una de las pocas disposiciones legales, si no es que la única, en la que se establece per se la obligación del Estado de respetar cualquier tipo de tratamiento que sea necesario para salvaguardar la salud de la persona privada de la libertad. Tal como lo establece la Comisión Internacional de Derechos Humanos (en lo posterior “CIDH”), en la cual se hablan como necesidades sanitarias específicas de las personas trans.

Pero que, a pesar de la existencia de estas disposiciones, es claro, observar como en la actualidad esto no se respeta, ni se hace valer por las autoridades correspondientes, dejando a un lado la transición y procedimiento que cada mujer trans lleva.

Asimismo, es importante recordar lo que la CIDH comenta, mismo que se cita a continuación:

“Cuando los tratamientos hormonales se interrumpen abruptamente por la privación de libertad, las personas trans pueden sufrir graves problemas de salud mental. Además, las personas detenidas a quienes les es negado su tratamiento podrían recurrir a la auto intervención, automutilación, o al uso de hormonas que pueden tener consecuencias muy dañinas y de larga duración”¹²⁶.

Por lo que no solamente se está hablando de una limitación de un derecho fundamental, si no, se puede definir como la omisión por parte del Estado de prevenir, y que pone en riesgo la vida de una persona, desde un estado mental al físico. Situación que se considera de importancia, ya que, se recuerda que no por el hecho en que se encuentren privadas de la libertad tienen que ser negados sus derechos humanos, ni mucho menos poner en riesgo la vida de una persona.

Asimismo, de acuerdo al informe realizado por WOLA, se comenta que uno de los principales riesgos los cuales enfrentan en respecto a la salud es que muchas no tienen más opción para su proceso de transición más que inyectarse aceite de cocina o vegetal en el cuerpo¹²⁷.

Representando lo que se ha venido tratando a lo largo de este apartado, que de acuerdo a las deficiencias que representa el sistema de salud dentro de los centros penitenciarios, así como

¹²⁵Comisión Internacional de Derecho Humanos. **Enfoques diferencias en materia de Personas Privadas de la Libertad**, Disponible en línea: Comisión Internacional de Derechos Humanos <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/26_APT_Mec_Nac.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

¹²⁶ Loc. Cit.

¹²⁷ Loc. Cit.

la ineficiencia de políticas públicas con una perspectiva de género ni particularidades del colectivo, recurren a diversas opciones que ponen en riesgo no solamente su salud mental sino la vida misma.

A pesar de las deficiencias mismas, uno de los principales logros es que en la Ciudad de México tienen el acceso a atención médica especializada, incluyendo el tratamiento hormonal, pero sin olvidar que para realizar este tipo de solicitudes administrativas tienen que pasar por todo el proceso de burocracia de la autoridad y que además están sujetos a aprobación del consejo interdisciplinario del centro penitenciario¹²⁸.

Por lo que se concluye que el acceso a la salud de las mujeres trans privadas de la libertad se encuentra sumamente limitado, si no es que se puede decir que es inexistente, en el entendido en que muchas de las personas privadas de la libertad se encuentran bajo constantes riesgo de contagios y hasta la pérdida de la vida, los cuales no son atendidos de la debida forma con el respeto y cuidado de los derechos fundamentales.

Asimismo, se habla de una crisis de salud en relación con el VIH/SIDA de las personas privadas de la libertad, pero con un hincapié en aquellas mujeres y hombres trans, debido a que se les niega el acceso a una salud digna debido a los prejuicios y estigmas del personal de salud siendo esta la primera causa por la cual no se les trata con la debida precaución.

Al hablar del derecho de acceso a la salud, se habla de los tratamientos hormonales a los cuales varias de las mujeres trans se someten previo a su detención, pero que al momento en que son privadas de la libertad lo detienen debido a que los centros penitenciarios no necesariamente se los otorgan, ocasionando esto no solo una afectación a su salud física sino también mental.

C. EL ACCESO AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS MUJERES TRANS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO.

Dentro de este apartado se estará buscando establecer como es el acceso a la identidad de las mujeres trans privadas de la libertad, bajo el entendido en que dentro de capítulos anteriores se entiende que el derecho a la identidad es aquel que se encarga de validar y proteger la

¹²⁸ Loc. Cit.

individualización de cada persona, en razón de diversas características como lo son la nacionalidad, el nombre, color de piel, creencias, preferencias, nivel socioeconómico etc.

Se reitera que el derecho a la identidad es aquel que puede ser objeto de sumas críticas y discriminación de acuerdo a que característica te defina, pero para fin de este trabajo se buscara principalmente ver qué sucede con el derecho a la identidad de las mujeres trans privadas de la libertad, así como cuáles son los principales retos que enfrentan en razón de la búsqueda de acceso a su identidad.

Se estableció la búsqueda del acceso al derecho a la identidad, debido a que se tiene una relación directa con las mujeres trans, ya que estas son aquellas que realizan un cambio físico, pero también legal, en ciertas ocasiones, sobre su identidad de género con el que nacieron, estableciendo al que ellas se sientan identificadas.

Por lo que se puede mencionar que al ser parte de una minoría que se encuentra sumamente discriminada y violentada, no es sorprendente que dentro de los centros penitenciarios suceda con más frecuencia bajo un nivel más alto de violencia y limitación de sus derechos humanos. De esto, surge la siguiente cuestión, ¿se les detiene en un centro masculino o femenino?, y ¿bajo qué parámetros se toma esa decisión?

Se comienza con estas cuestiones debido a que es una decisión que influye directamente con la seguridad y dignidad de las mujeres trans, pero que también para poder responder esta decisión la autoridad correspondiente tiene que realizar un análisis interno en razón a la identidad de la persona.

Además de esta cuestión, en la que normalmente se responde en la práctica de acuerdo a sus órganos sexuales, es decir, a pesar de que una mujer trans se identifique como tal, si tiene órganos sexuales masculinos va a ser trasladada a un centro penitenciario varonil. Por otro lado, se encuentran diversos actos que atentan contra los derechos humanos y el respeto de la identidad de cada persona, tal como lo demuestra Corpoa en Libertad:

“Al respecto, hemos documentado que en los centros penitenciarios de la región son frecuentes los casos de las mujeres trans obligadas a vestir con prendas socialmente relacionadas a lo masculino, son llamadas por nombres que difieren de aquel con el cual se identifican, se les corta el pelo arbitrariamente alegando

razones de “higiene”, y se les obligue a adoptar comportamientos acordes al género que socialmente les fue impuesto”¹²⁹.

Con base a esto se puede entender que normalmente no se les respeta la identidad con la que cada quien se identifica, negándose y retrasando completamente un proceso psicológico y físico por el cual cada una de ellas ha tenido que pasar a lo largo de su vida. Además de esto, es clara la violación a los derechos fundamentales, así como el derecho a la identidad de cada persona, en el cual las autoridades debido a sus sesgos y prejuicios ponen en riesgo la salud y vida de una persona.

Por lo que reiterando en análisis realizado por la SCJN en el Amparo Indirecto 102/2018, se puede entender que debido a las representaciones corporales que no corresponden con lo socialmente aceptados y la violencia puede manifestarse en el uso de la fuerza por agentes estatales, basada en el deseo de castigar expresiones, comportamiento o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, haciendo hincapié en esto último con la finalidad de comprender que estas acciones por parte de las autoridades son debido a los propios prejuicios o ideales de cada persona, realizando acciones inconstitucionales y que atentan contra la vida y dignidad de cada mujer trans¹³⁰.

Por otro lado, la CNDH menciona que *“la violencia sexual contra las mujeres trans se intensifica debido a que se las asigna rutinaria o regularmente en instalaciones para hombres, sin tener en cuenta las características particulares de la personal o el caso”¹³¹*. Una vez más, reiterando que las autoridades no tienen regulados los parámetros bajo los cuales tienen que atender este tipo de casos, pero en el entendido en que los tengan, se entienden como sumamente subjetivos, debido a que se puede realizar la asignación del centro penitenciario en relación a la identificación legal por la cual se presentan, pero esta misma no siempre es actualizada o muchas mujeres trans ni siquiera la tramitan debido a la burocracia y discriminación del proceso.

Bajo el entendido de que si se toma en razón de los documentos legales, se puede entender que muchas de ellas pueden terminar detenidas en un centro masculino, pudiendo ser

¹²⁹ Red Internacional de trabajo con personal LBGTI+ en privación de libertad. **Opinión escrita de la red internacional de trabajo con personas LBGTI+ en privación de libertad**. Disponible en línea: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, México <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/56_Red_Corpora_Libertad.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

¹³⁰ **Amparo Indirecto 102/2018**. Sentencia del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México. Resuelto: 18 de enero de 2019. Secretario: Juan Alfredo Buendía Rodríguez. Disponible en línea: Jurídicas de la UNAM. <https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Amparo%202018_102%20%28Resoluci%C3%B3n%20original%201era%20instancia%2C%20menor%20en%20la%20CDMX%29.pdf>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

¹³¹ OEA. **CIDH expresa preocupación por violencia y discriminación contra personas LGBT privadas de la libertad**. Disponible en línea: OEA <<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/053.asp>>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

más propensas a que sean víctimas de algún tipo de violencia física o sexual, principalmente por parte de los demás privados de la libertad, pero también de la autoridad misma.

De modo que, si el Estado no cuenta con disposiciones legales, en concreto en materia de identidad diversa de las personas privadas de la libertad, con la finalidad de salvaguardar sus derechos humanos, podría representar una problemática que no solamente se ha hablado y trabajado poco, sino que además manifiesta que el Estado está dejando en el olvido a una minoría que es sumamente violentada.

Por otro lado, con base al reporte presentada por el Washington Office on Latin America, podemos ver que diversos países de Latinoamérica tienen un amplio desarrollo legal en razón de la identidad de las personas trans y su alojamiento en los centros penitenciarios, tal como lo es Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, Paraguay y Uruguay, que, a diferencia de México, tienen una norma establecida en la cual se establecen parámetros específicos en razón de las mujeres trans privadas de libertad.¹³²

Es de recordar que a pesar de que en México no se encuentre una norma como tal, existe la resolución judicial del Amparo Indirecto 105/2018 que establece un precedente para el actuar de las autoridades, pero que probablemente en la actualidad pocos de ellos conozcan y utilicen.

En razón de esto, se puede comenzar a concluir que el derecho a la identidad es de los principales derechos que se encuentra limitado para las mujeres trans fuera y dentro de los centros penitenciarios. Mismo derecho que como se estableció en un capítulo previo, es de suma importancia para el desarrollo de una persona, y más para una mujer trans que a lo largo de su vida ha buscado definir su identidad a como ella se sienta.

A pesar de la importancia que mantiene este derecho, como se pudo establecer mediante informes y testimonios de las mujeres trans privadas de la libertad, este derecho es aquel que desde el momento en que son detenidas se les niega el respeto a la identidad con la cual ellas se identifican, con simples acciones como llamarles por otro nombre y en masculino, hasta recluirse en centros penitenciarios masculinos que ponen en riesgo la vida de cientos de mujeres trans física y psicológicamente.

¹³²Alfonsín, Josefina; Ruvalcaba Contreras, Gerardo; Cuevas, Kenya; Castro García, Teresa; Santos, María y Morales Vera, Ari. “**Mujeres Trans Privadas de la Libertad: La Invisibilidad Tras los Muros**”. Disponible en línea: WOLA <<https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad.-La-invisibilidad-tras-los-muros.Final-8.pdf>>.

Finalmente, es de importancia establecer que el Estado y/o autoridades ha sido negligente al atender esta problemática debido a la falta de normas o políticas públicas que establezcan parámetros para poder establecer cuál serán los criterios para el cuidado de las mujeres trans privadas de la libertad, así como el entrenamiento básico de las autoridades competentes para respetar la identidad de una persona y no hacer un uso excesivo de fuerza o violencia, solamente por sus propios prejuicios sociales.

Se considera de importancia que en México se sigan los parámetros establecidos por la SCJN, y además se tomen en cuenta las disposiciones legales de los países vecinos, dentro de los cuales se salvaguarda la identidad y se protegen los derechos humanos de las mujeres y hombres trans que son privadas de la libertad.

CONCLUSIONES

A través de los años a la actualidad, las mujeres trans de Latinoamérica han sido víctimas de diversos tipos de discriminación y violencia por parte de la sociedad, pero también por parte del Estado y/o autoridades.

Así como la representación de dicha discriminación y/o violencia, desde el ámbito familiar, en dónde las mujeres trans son obligadas a salir de sus hogares y son abandonadas por su familia, debido a su identidad de género, o diversidad sexual. Por lo que se ven obligadas a recurrir a las calles, la búsqueda de pertenencia o como se conoce la familia que cada quien elige.

Por lo que se considera que este es el inicio de una vida llena de discriminación y violencia, bajo el entendido en que la mayoría de ellas comienzan a buscar trabajos informales, como lo son la prostitución o la venta de drogas, y además recaen en una serie de adicciones o contagios por enfermedades sexuales, que ponen en peligro su vida.

Es así que, en relación a lo mencionado por la activista Sylvia Sofia, misma con la que se inició este trabajo, se recuerda que la mayoría de las mujeres trans terminan pisando la cárcel por alguna razón, una vez en su vida. Pero como se establece a lo largo del trabajo, esta situación no es exclusiva por parte de la discriminación social, si no, va más allá del Estado y sus autoridades, al dejar que sus prejuicios e ideologías rijan la fuerza con la que imponen la ley.

Entendiendo que esto último, tiene como consecuencia que las mujeres trans sean criminalizadas como violentas o que venden algún tipo de droga, por lo que no solamente hacen que el contacto que se tiene entre la autoridad y las mujeres trans esté repleto de agresiones y violaciones a sus derechos humanos y libertades, sino, que además provoca que la mayoría de ellas terminen ilegalmente privadas de su libertad.

Bajo esta premisa, es de entender que no solamente la discriminación por parte de las autoridades se observa al momento en que las detienen ilegalmente y son trasladadas a los centros penitenciarios, sino, también se puede entender que esta discriminación se refleja al momento de limitarles sus principales derechos fundamentales como lo es el acceso a la salud digna, vivienda digna, estudios, trabajo, entre muchos más.

Es primordial comprender que la consecuencia de esta discriminación estructural, es que se está limitando, truncando y hasta terminando la vida de las mujeres trans, a lo largo de Latinoamérica. Pero cómo se hizo mención dentro del presente trabajo, esto no solamente genera una afectación a la vida de la víctima, sino, puede mantener como consecuencia indirecta una afectación a la economía de un país bajo el entendido que se limita la capacidad de ciertas personas a que no estudien, ni trabajen y por ende no aportan a la economía del país.

Bajo este orden de ideas, no solamente es importante que señalar la inconformidad por parte de aquellas víctimas, sino, que también es primordial reconocer que bajo este contexto y gracias a la lucha de grandes mujeres, se han tenido consecuencias positivas, así como la creación y regularización de los delitos de odio en contra de las mujeres trans, actualmente conocidos como transfeminicidios.

Asimismo, en términos legales se ha logrado ver un avance gracias al cambio de género en los papeles oficiales, el matrimonio igualitario, la hormonización y lo relacionado con el cambio de identidad mediante medicamentos y su acceso a la salud, a pesar de estos grandes avances que han dado la apertura del derecho a la identidad, el derecho a la salud y su protección de los derechos humanos, se ha ignorado legalmente a aquellas mujeres trans que se encuentran privadas de la libertad.

Es así que, en segunda instancia, se analizó la vida de las personas que son privadas de la libertad, aquellos hombres y mujeres que sufren de una violación a sus derechos humanos de

manera drástica y que se señala al Estado de incumplir con sus obligaciones, mismas que son establecidas en diversas disposiciones legales como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos Tratados Internacionales.

Gracias a el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2022, se pudo comprender los principales retos y obligaciones que tiene el Estado para mejorar dentro de sus centros penitenciarios, tal como lo son el hacinamiento, la falta de salubridad, la falta de alimentación digna, violencia, corrupción, entre muchas otras problemáticas, que limitan y restringen el acceso a derechos fundamentales para aquellas personas privadas de la libertad.

Se entiende que la violación de aquellos derechos fundamentales dentro de los centros penitenciarios no distingue género, ya que, sucede para todos y todas aquellas personas que se encuentran privados de la libertad, pero como reflexión personal se considera importante recalcar que esta discriminación no solamente la viven por parte de las autoridades responsables, sino, que es la misma sociedad que los discrimina y apoya el sistema punitivista e inhumano en el cual se vive.

Bajo este mismo rubro, se entiende que no solamente es importante recalcar las deficiencias que se presentan dentro de los centros penitenciarios, pero también es primordial señalar las deficiencias de nuestras disposiciones legales, las cuales son la base para la regulación y protección de los derechos humanos.

Por un lado, como una primera reflexión se entiende que nuestras disposiciones legales y tratados internacionales han sido claros y estrictos en relación a la protección y promover los derechos humanos de todos y todas, pero es así, que como se logra demostrar a lo largo del trabajo, existen algunas lagunas jurídicas en el cual los legisladores no han sido precisos, ni interesados en mejorar, y que tienen como consecuencia la indefensión de un grupo marginado de personas.

Una de las principales lagunas jurídicas que se encuentra es la regulación y mejoramiento de los centros penitenciarios, en el entendido en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es el encargado en realizar aquellos diagnósticos dónde se señalan las deficiencias dentro de los centros penitenciarios y sus recomendaciones, pero se cuestiona quién es realmente

el encargado de realizar dichas recomendaciones. Esto debido a como se establece a lo largo del trabajo de los dos últimos diagnósticos, no se ha logrado observar un cambio en la concentración de las mismas deficiencias.

Dentro de la amplia gama de derechos humanos los cuales tienen que ser protegidos, se realiza un hincapié en el acceso a la salud y a la identidad, al considerar que son aquellos derechos los cuales pueden ser primordiales al momento de estar privado de la libertad, y que además son los principales derechos que se pierden dentro de un centro penitenciario.

Gracias a los diversos diagnósticos realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha logrado identificar que el acceso a la salud, tanto física, como mental ha sido deficiente y necesita de urgente atención por parte del Estado, la falta de medicamentos y de personal médico, hace casi imposible que los privados de la libertad tengan un acceso digno a el cuidado de la salud, y pone en riesgo su vida misma.

Esto se puede entender principalmente debido a las estadísticas presentadas por el ENPOL 2021, dentro del cual se establece que la mayoría de las personas privadas de la libertad sufre de alguna enfermedad de transmisión sexual como lo es el VIH/SIDA, y que como lo comentó Kenya Cuevas, no fue hasta 2009 que, gracias a la Clínica Condesa y sus esfuerzos, se logró regular y mejorar el cuidado para aquellas personas que son portadoras de VIH/SIDA.

Por otro lado, se entiende que el acceso a la salud de las mujeres trans privadas de la libertad es relativamente distinto, debido a que principalmente y como se establece dentro del Capítulo III, derivado de la discriminación que viven aquellas mujeres trans, es que se le limita su acceso a la salud, principalmente por los prejuicios que mantiene el personal de la salud y su negación de otorgarles atención médica.

Asimismo, uno de los principales análisis que se realiza dentro del trabajo es la necesidad de la atención especializada a las mujeres trans dentro de los centros penitenciarios, entendiendo estos como los tratamientos hormonales, biopolímeros y aquellos cambios físicos, con la finalidad de buscar la feminización del cuerpo de las mujeres. Mismos que no necesariamente se otorgan y que tienen consecuencias graves en lo físico, pero también psicológico.

Es así que en un ámbito psicológico, se puede hablar de una pérdida de la identidad misma y una desmotivación por la búsqueda del mismo, ya que, no se otorgan aquellas

facilidades para seguir con el tratamiento de feminización y por ende, retrasas todo un proceso el cual se realiza para la búsqueda de una identidad, pero en el cual no solamente se afecta la psicología de ellas, si no también todo aquello que físicamente ya había cambiado, es un retraso completo y que tiene como consecuencia que ellas busquen diversos caminos, como la inyección de aceites o la búsqueda ilegal de hormonas dentro de los centros penitenciarios, que pueden hasta acabar con la vida misma.

Es así como que no solamente se habla de una restricción a la búsqueda de su identidad, sino una afectación a la salud física y psicológica, que no es tratada adecuadamente dentro de los centros.

Por otro lado, como ya se mencionó el tratamiento de hormonización está involucrado con el derecho a la identidad de cada persona, y es importante recordar que dentro del Capítulo III, se establece que la identidad es primordial en el sentido en que define quién es cada persona y como se quiere identificar a la vista de la sociedad.

Bajo este entendido, como conclusión personal se considera que es importante reconocer el proceso interno que tienen que pasar todas aquellas mujeres y hombres trans privadas de la libertad, al momento en que son recluidas dentro de los centros penitenciarios, ya que tienen que cambiar ciertos aspectos de su identidad para poder encajar dentro de los nuevos parámetros bajo los cuales tienen que vivir, y que esto puede ser también con la finalidad de proteger su vida e integridad.

Uno de los principales aspectos dentro de los cuales se puede entender este cambio, es con el nombre y/o apodos, considerando que este aspecto es aún más complicado para aquellas mujeres trans, que a pesar de que ellas se identifiquen como mujer, con un nombre de mujer, las autoridades hacen caso omiso al respecto y se identifican a ellas como si fueran varones, estableciéndose dentro de centros penitenciarios varoniles.

Una de las principales razones por la cual se eligió el acceso a la identidad como primordial para el análisis de este trabajo, es que a la mayoría de las mujeres trans se les recluye dentro de centros penitenciarios varoniles, considerando que esto pone en riesgo extremo la vida de aquella mujer, desde un ámbito psicológico hasta la privación de la vida misma, haciéndolas más propensas a diversos tipos de violencia, como física, sexual y psicológica.

Es así como de este análisis, se entiende que las mujeres trans que son privadas de la libertad en México, provienen de un contexto de suma violencia, intolerancia y discriminación, que han luchado año tras año por conseguir sus derechos y acceso a los espacios, así como a los propios derechos mismos.

Es aquella minoría más afectada por la discriminación, que generalmente terminan en situación de calle, buscando trabajos informales que ponen en riesgo su vida, o en albergues que la propia comunidad LGBT+ crea para ellas y ellos.

Por lo que uno de los principales objetivos dentro de este trabajo es visibilizar, que la discriminación estructural, es lo que ocasiona que muchas veces terminen privadas de la libertad, y que la vida dentro de los centros penitenciarios puede ser aún más peligrosa, de la que viven afuera, en el entendido en que no solamente ponen en riesgo su vida desde un nivel de discriminación, sino, también en términos de salud, al no querer otorgarles el trato digno por parte de los servidores de la salud y sus perjuicios.

Desde la negación de su identidad al internarlas dentro de centros penitenciarios masculinos, se puede entender que no solamente son consecuencias directas de los prejuicios e intolerancia de la sociedad y autoridades mismas, sino, que es una consecuencia por la falta de regulación jurídica en razón de proteger los derechos fundamentales de esta minoría, así como la falta de políticas públicas bajo perspectiva de género.

Finalmente, como conclusión personal, se puede mencionar que la finalidad de este trabajo no recae en proponer nuevas políticas públicas con perspectiva de género, sino, reformas a las disposiciones legales existentes o más talleres para las autoridades con la finalidad de aplicar la perspectiva de género y dejar a lado los prejuicios personales que lleguen a tener.

Si no se crea esta investigación con la finalidad de concientizar y señalar las deficiencias no solamente de la sociedad, ni de las autoridades, si no, principalmente de las disposiciones legales, las cuales están siendo ignorando a un grupo vulnerable como lo son las mujeres trans que se encuentran privadas de la libertad, asimismo de recordar que las deficiencias de todo un sistema legal, y de los prejuicios de la sociedad misma, no tendrían que ser los factores para truncar la vida de una persona o hasta terminar con ella.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA.

Alfonsín, Josefina; Ruvalcaba Contreras, Gerardo; Cuevas, Kenya; Castro García, Teresa; Santos, María y Morales Vera, Ari. **“Mujeres Trans Privadas de la Libertad: La Invisibilidad Tras los Muros”**. Disponible en línea: WOLA <<https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad.-La-invisibilidad-tras-los-muros-Final-8.pdf>>.

Asociación de travestis, transexuales y transgénero de Argentina. **“Historia”**. n.f. Disponible en línea: Autor. <<http://attta.org.ar/historia/>>.

Alises Charo y Ramírez Julián. **“¿Qué es la transfobia?”**. Enero, 2023. Disponible en línea: Amnistía Internacional, 2023. <<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-transfobia-que-no-ces>>

Balderrama, Carolina. **“Agencia Presentes. En nombre propio: activistas trans y travestis argentinas en cargos públicos”**. Febrero, 2020. No.1,2020. Disponible en línea: Autor. <<https://agenciapresentes.org/2020/02/06/en-nombre-propio-activistas-trans-y-travestis-argentinas-en-cargos-publicos/#:~:texto=Las%20activistas%20y%20travestis,y%20otras%20instituciones%20del%20Estado.>>

Barrón Gavito, Miguel Ángel. **El baile de los 41: la representación de lo afeminado en la prensa porfiriana**. Disponible en línea: Historia y Grafía <<https://www.scielo.org.mx/pdf/hg/n34/n34a3.pdf>>.

Bouchot, Enrique. **“Prisiones: la sombra del sistema penal”**. Mayo 28, 2020. Disponible en línea: México Evalúa. <<https://www.mexicoevalua.org/prisiones-la-sombra-del-sistema-penal/>>.

Buchara, Arlen. **“Reina Ibáñez, la primera precandidata trans a la presidencia”**. Agosto, 2023. Disponible en línea: Latam. <<https://latfem.org/reina-ibanez-la-primera-precandidata-trans-a-la-presidencia/>>.

BBC News. **“Las imágenes de los primeros miles de presos que llegaron a la mega cárcel de El Salvador.”** Febrero 25, 2023. Disponible en línea: BBC News, Mundo <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64772961>>.

Camacho, Estefanía. **“El baile de los 41”**. Disponible en línea: Gatopardo. <<https://gatopardo.com/arte-y-cultura/baile-41-homosexual-porfiriato/>>.

Casa de las Muñecas Tiresias. **“Kenya Cuevas”**. n.f. Disponible en línea: Autor <<https://www.munecastiresias.org/kenyacuevas>>.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. **“¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?”**. Disponible en línea: Gobierno de México

<<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. **“Personas privadas de la libertad: derechos humanos y reinserción social”**. Mayo, 2021. Disponible en línea: Revista de derechos humanos. No. 12, 2021 <https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/ciudad_defensora/2021_Ciudad_Defensora_12.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **“La CIDH publica su informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil y destaca los impactos de los procesos históricos de discriminación y desigualdad estructural en el país”**. Disponible en línea: Autor. <<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/050.asp#:~:text=La%20CIDH%20constata%20en%20su,de%20desigualdad%20y%20pobreza%20extrema.>>>.

CONAPRED. **“Discriminación por Identidad de género”**. Disponible en línea: Autor <<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PTrans.pdf>>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (México). **“Derecho a la protección de la salud de las personas internas en centros penitenciarios de la república mexicana”**. Disponible en línea: Autor <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160329.pdf>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. **“Sistema de Justicia de Ejecución Penal, reinserción social y derechos humanos”**. Ciudad de México: Diciembre 2018. Disponible en línea: Revista Mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, <https://cdhcm.org.mx/wpcontent/uploads/2019/03/Dfensor_SJEP_reinsercion.pdfhttps://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Dfensor_SJEP_reinsercion.pdf>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. **“Comunicado DGDH/145/2023”**. Junio, 2023. Disponible en línea: Autor <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/COM_2023_145.pdf>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. **“Urge Ombudsman nacional revisar y replantear el sistema penitenciario en México, bajo un parámetro de derechos humanos, al presentar el DNSP 2015”**. Disponible en línea: Autor <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_101.pdf>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Día Mundial contra la Pena de Muerte. Disponible en línea: Autor** <[https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-contrala-pena-de-muerte#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20por%20decreto%20fue,penas%20de%20muerte%20\(%E2%80%A6\)>](https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-contrala-pena-de-muerte#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20por%20decreto%20fue,penas%20de%20muerte%20(%E2%80%A6)>)>.

CONAPRED. “**Las mujeres transexuales son las más discriminadas en México**”. n.f. Disponible en línea: autor <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id_opcion=&op=44>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. “**Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria**”. 2019. Disponible en línea: autor <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf>.

Comisión Internacional de Derecho Humanos. “**Enfoques diferencias en materia de Personas Privadas de la Libertad**”. n.f, disponible en línea: autor <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/26_APT_Mec_Nac.pdf>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (México). “**Si no se atienden los problemas del sistema penitenciario nacional, no podrá superarse la situación de inseguridad e injusticia. La reinserción social aún es aspiracional**”. CNDH. Disponible en línea: Autor. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Com_2019_140.pdf>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. “**Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en reclusión**”. Abril, 2012. Disponible en línea: autor <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/cartillas/17_Cartilla_DH_VIHSida_Reclusion.pdf>.

Cultura Colectiva. “**La bogue: 7 fotografías del antes y después de una mujer trans en México**”. Marzo, 2023. Disponible en línea: Autor. <<https://culturacolectiva.com/arte/alejandra-bogue-fotos-de-una-actriz-trans-mexicana/>>.

Domínguez-Ruvalcaba, Héctor. *Latinoamérica queer*. México, Ariel, 2016, 2019, p.175.

Duarte Escoffié, Luisa Carla. “**Don Ramón según Morelos y Pavón: las desigualdades en los arrendamientos como obstáculo al derecho a la vivienda**”. Disponible la línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/DISCRIMINACION_PROBLEMAS_CONTEMPORANEOS_DIGITAL.pdf>.

El Universal. “**Trans en América Latina**”. n.f, disponible en línea: Autor, <<https://interactivo.eluniversal.com.mx/2019/transgenero-transfronterizo/>>.

Expansión Política. “*La exclusión termina en transfeminicidios, advierte la activista Kenya Cuevas*”. Ciudad de México: Junio 18, 2023. Disponible en línea: politica.expansion.mx. <<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/06/18/la-exclusion-termina-en-transfeminicidios-advier-te-la-activista-kenya-cuevas>>.

Entrevista con Kenya Cuevas para recabar información para la tesis, realizada el 04 de octubre de 2023, mediante plataforma zoom. Información que se respalda con audio grabación.

Foucault, Michel. “*Vigilar y castigar*”, nacimiento de la prisión. 6ta ed. México, siglo xxi editores, 1976/2018, p. 265.

Gamboa Gutiérrez, Ismael David, García Evangelista, Aremy Angélica y Alisa Margaret Anne Winton. **“Mujeres transgénero trabajadoras sexuales en Chiapas: las violencias del proceso de construcción y reafirmación de su identidad de género”**. Mayo, 2018. No. 94, 2018. Disponible en línea: [sciELO.org](https://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v33n94/2007-8358-soc-33-94-139.pdf)
<<https://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v33n94/2007-8358-soc-33-94-139.pdf>>.

Guillen, Flor. **“Cambió de identidad de género en CDMX: éstos son los requisitos”**. Junio, 2022. Disponible en línea: Serendipia.
<[Gonzalez, Georgina. **“Que fue El baile de los 41, pieza fundacional de la historia LGBT de México”** Ciudad de México: Noviembre 18, 2020. Disponible en línea: \[agenciapresentes.org\]\(https://agenciapresentes.org/2020/11/18/que-fue-el-el-baile-de-los-41-pieza-fundacional-de-la-historia-lgbt-de-mexico/\)
<<https://agenciapresentes.org/2020/11/18/que-fue-el-el-baile-de-los-41-pieza-fundacional-de-la-historia-lgbt-de-mexico/>>.](https://serendipia.digital/lgbtttiq/cambio-de-identidad-de-genero-en-cdmx-estos-son-los-requisitos/#:~:text=El%20cambio%20de%20identidad%20de%20g%C3%A9nero%20en%20el%20acto%20de,recognoce%20la%20identidad%20de%20g%C3%A9nero.>.”>.</p></div><div data-bbox=)

INEGI. **“Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021”**. Dic, 2021. Disponible en línea: Autor
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf>.

Inegi. **“Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2023”**. Agosto, 2023. Disponible en línea: autor
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnsipef_2023_resultados.pdf>.

INDEC. **“Primera encuesta sobre población trans 2012: travestis, transexuales, transgéneros y hombres trans”**. Sept, 2012. Disponible en línea: Autor
<https://www.indec.gob.ar/micro_sitios/WebEncuestaTrans/pp_encuesta_trans_set2012.pdf>.

Lara, Carlos. **“Sistema penitenciario, en focos rojos; falla la reinserción”**. Agosto 22, 2019. Disponible en línea: Documenta.
<<https://www.documenta.org.mx/noticia/sistema-penitenciario-en-focos-rojos/#:~:text=En%20la%20actividad%2C%20el%20Sistema,Asistencia%20Legal%20por%20los%20Derechos>>

Moreno Velázquez, Ana Laura. **¿Garantizar la salud castigando?** El punitivismo en tiempos de covid-19. Mayo 11, 2020. Disponible en línea: Nexos.
<<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/garantizar-la-salud-castigando-el-punitivismo-en-tiempos-de-covid-19/>>.

Mujeres Bacanas. **Marsha P. Johnson (1945-1992)**. Disponible en línea: Autor
<<https://mujeresbacanas.com/marsha-p-johnson-1945-1992/>>.

Merino, Javier. **“La actriz mexicana Alejandra Bogue sobre su transexualidad: “Prefiero reírme de mí, ya no pretendo demostrarle nada a nadie”**. Junio, 2018. Disponible en línea:

CNN Español. No, 2023. Disponible en línea: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/29/la-actriz-mexicana-alejandra-bogue-sobre-su-transexualidad-prefiero-reirme-de-mi-ya-no-pretendo-demostrarle-nada-a-nadie/>>.

Naciones Unidas Derechos Humanos. **La lucha de las personas trans y de género diverso.** Disponible en línea: Autor <<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/ie-sexual-orientation-and-gender-identity/struggle-trans-and-gender-diverse-persons>>.

Najar, Alberto. “El Baile de los 41: la fiesta gay de la elite de México que desató un escándalo hace más de un siglo”. Nov, 2020. Disponible en línea: BBC Mundo. No.1, 2020. Disponible en línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38563731#:~:text=Desde%20hace%20m%C3%A1s%20de%20cien,cien.centro%20de%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico>.

Navarrete, Shelma. “El Caso de Paola Buenrostro, primer feminicidio reconocido en la CDMX”. Junio 19, 2019. Disponible en línea: Expansión, Política. <<https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/06/19/el-caso-de-paola-buenrostro-primer-transfeminicidio-reconocido-en-la-cdmx>>.

Naciones Unidas Derechos Humanos. **Nota Informativa Covid-19, hacinamiento en cárceles, y cumplimiento de penas por violaciones graves de los derechos humanos.** Disponible en línea: Autor <<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-truth-justice-reparation-and-non-recurrence/information-note-covid-19-prison-overcrowding-and-serving-sentences-serious-human-rights-violations>>.

Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. “Intervención de Guillermo Fernández-Maldonado para el Conversatorio: “El reconocimiento y la debida investigación del Transfeminicidio”. Disponible en Línea: Naciones Unidas, México. <https://hchr.org.mx/discursos_cartas/intervencion-de-guillermo-fernandez-maldonado-para-el-conversatorio-el-reconocimiento-y-la-debida-investigacion-del-transfeminicidio/>

Ortega E. Adriana y Montañez Torres, Fernanda María. **Resistiendo en los márgenes: mujeres trans en contacto con el sistema penal mexicano.** Disponible en línea: Animal Político. <<https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/blog-de-intersecta/mujeres-trans-en-contacto-con-el-sistema-penal-mexicano>>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **¿Qué es el transfeminicidio?**. n.f. Disponible en línea: Autor. <https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Prevencion-del-delito-y-justicia-penal/Infografia_Transfeminicidio_V3.pdf>. (Consulta: Agosto 28, 2023).

ONUSIDA. **El VIH y la COVID-19 en una cárcel en México: dado vida dentro de una crisis.** abril 2021. Disponible en línea: autor

<<http://onusidalac.org/1/index.php/listado-completo-de-noticias/item/2664-el-vih-y-la-covid-19-en-una-carcel-en-mexico-dando-vida-dentro-de-una-crisis>>.

ONUSIDA. **Las trabajadoras sexuales transgénero sufren frecuentes abusos.** Marzo, 2022. Disponible en línea: Autor<https://www.unaids.org/es/resources/presscentre/featurestories/2022/march/20220329_transgender-sex-workers-face-frequent-abuse#:~:text=Las%20trabajadoras%20sexuales%20transg%C3%A9nero%20sufren%20frecuentes%20abusos,-29%20de%20marzo&text=especialmente%20vulnerables%20a-,En%20todas%20las%20regiones%20del%20mundo%20hay%20grupos%20de%20poblaci%C3%B3n,el%20VIH%20que%20otros%20adultos>.

Osorno, Guillermo. **Tengo que morir todas las noches.** 2014, México, Debate, 2014, p.49.

OEA. **CIDH expresa preocupación por violencia y discriminación contra personas LGBT privadas de la libertad.** Mayo, 2015. Disponible en línea: autor <<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/053.asp>>

Quiñones, Pelletier Paola. **La Discriminación estructural en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014/2014. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica Virtual <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/articulo/viewFile/8518/7615>>.

Registro Nacional de Población (México). **Derecho a la identidad, la puerta de acceso a tus derechos.** Disponible en línea: Gobierno de México. <<https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-a-cceso-a-tus-derechos>>.

Ruvalcaba-Domínguez, Hector. **Latinoamérica Queer.** México, Ariel, 2019/2019.

Ruiz, David. **Xóchitl, la reina de los homosexuales.** Disponible en línea: L'officiel. <<https://www.lofficielmexico.com/pop-culture/xochitl-la-reina-de-los-homosexuales-lgbt-mexico>>.

Red Internacional de Trabajo con personas LGBTI+ en privación de la libertad. **Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con “Aproximaciones al trato diferenciado a personas privadas de la libertad” ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** n.f. Disponible en línea: Corte Interamericana de Derechos Humanos <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/56_Red_Corpora_Libertad.pdf>.

Red Internacional de trabajo con personal LBGTI+ en privación de libertad. **Opinión escrita de la red internacional de trabajo con personas LGBTI+ en privación de libertad.** n.f. Disponible en línea: autor <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/56_Red_Corpora_Libertad.pdf>.

Pereyra, Karina Geraldina. **Los efectos del control social sobre los sujetos privados de la libertad.** n.f, disponible en línea: UNICEN.<<https://ridaa.unicen.edu.ar:8443/server/api/core/bitstreams/3d7edeac-e5af-4af6-b9bf-6004ba875789/content>>

Suarez, Roció. **Resultados de la Segunda Encuesta Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación.** Disponible en línea: COPRED <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ENCUESTA-Trabajo-Sexual-2021.pdf>>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Curso de Derechos Humanos.** Octubre, 2022. Disponible en línea: Autor <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/curso-de-derechos-humanos>>.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. **Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional.** Diciembre 2022. Disponible en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/800216/CE_2022_12.pdf.

Secretaría de Seguridad Pública. **El Sistema Penitenciario Mexicano.** Septiembre, 2012. Disponible en línea: autor <<https://www.cmic.org.mx/comisiones/sectoriales/edificacion/Sistema%20Penitenciario%20Mexicano/conspdf.pdf>>. (Consulta: Agosto 29, 2023).

Salina Suarez, Zoraida Glorinda. **Derecho a la identidad como inclusión social en los sectores marginales, Caso Ciudadela la Propicia.** Disponible en línea: Universidad Estatal Península de Santa Elena <<https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/3934/UPSE-TOD-2017-0030.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>.

Saba, Roberto. **Pobreza, derechos y desigualdad estructural.** México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012/2012, p.7. Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=74>>.

Salinas, Gonzales Héctor. **Penología y Sistemas Penitenciarios I.** México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2001/2001, p. 147. (Consulta: Agosto 29, 2023).

Santillán, María Luisa. Los Muxes, el Tercer Género. Disponible en línea: Ciencia UNAM. <<https://ciencia.unam.mx/leer/925/los-muxes-el-tercer-genero>>.

Solís, Patricio. **“Discriminación estructural y desigualdad social” Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad.** Mexico, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2017,p.8. Disponible en línea: Conapred <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf>.

Sotelo, Alfonso. **“A 6 años del transfeminicidio de Paola Buenrostro: una lucha contra el olvido, la violencia y la impunidad”.** Mayo, 2023. Disponible en línea: elheraldodemexico.com, Nacional.<<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/5/17/anos-del-transfeminicidio-de-paola-buenrostro-una-lucha-contra-el-olvido-la-violencia-la-impunidad-506311.html>>.

Islas, Laura. **“México, segundo país con mayor índice de feminicidio en América Latina”.** Disponible en línea: Universidad Autónoma Metropolitana Cuajimalpa. <<https://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/las-otras-pandemias-en-las-carceles-de-mexico>>. (Consulta: Agosto 27, 2023).

UNAM, coordinación de género. **Viven personas transgénero en una condición de vulnerabilidad exacerbada.** n.f, disponible en línea: Autor <https://coordinaciongenero.unam.mx/2022/01/viven-personas-transgenero-en-una-condicion-de-vulnerabilidad-exacerbada/#:~:texto=Recuerda%20que%20la%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana_de%2035%20a%C3%B1os%20de%20edad.>>.

Universidad Autónoma Metropolitana Cuajimalpa. **Las otras pandemias en las cárceles de México.** Disponible en línea: Autor <<https://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/las-otras-pandemias-en-las-carceles-de-mexico>>.

UNAIDS. **DATA 2022.** n.f, disponible en línea: autor <https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/data-book-2022_en.pdf>.

Villanueva, Ruth. **La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana.** México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016/2016, p.7. Disponible en línea: Comisión Nacional de Derechos Humanos. <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38054.pdf>>.

B. LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgada Feb. 5, 1917/Agosto 14,2001).

Reglas de Bangkok. UNODC, Tailandia, Marzo 16, 2011. Disponible en línea: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf>.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. UNODC, Julio 31, 1975. Disponible en línea: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf>.

Ley Nacional de Ejecución Penal. (P.O Junio. 16, 2016/ Mayo. 09, 2018).

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (P.O. Enero. 02, 2009/ Marzo. 23, 2022).

C. JURISPRUDENCIA.

Amparo Indirecto 102/2018. Sentencia del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México. Resuelto: 18 de enero de 2019. Secretario: Juan Alfredo Buendía Rodríguez. Disponible en línea: Jurídicas de la UNAM.

<https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Amparo%202018_102%20%28Resoluci%C3%B3n%20original%201era%20instancia%2C%20menor%20en%20la%20CDMX%29.pdf>.